100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 25.998 - 156/16 PARANA, martes 23 de agosto de 2016 EDICION: 16 Págs. - $ 5,00

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 675 M.S.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 8 de abril de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la doctora Adriana Verónica Miño, DNI Nº 28.502.585, interpone recurso de revocatoria contra el Decreto Nº 2.219/15 M.S. del 6.7.15, por el que se le rechazó su reclamo de reconocimiento y pago del adicional por responsabilidad funcional, por las tareas de asesora legal que desarrolla en el ámbito de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, que reclamara desde la aprobación del contrato de locación de servicios acaecida el 1.12.12 en adelante, con más los intereses hasta su efectivo pago; y,

CONSIDERANDO:

Que al analizar el aspecto formal de la cuestión surge que el recurso fue interpuesto en fecha 17.9.15, conforme cargo de Mesa de Entradas de la Gobernación de fojas 136 vta. y notificado a lo recurrente en fecha 15.9.15. conforme notificación personal obrante a fojas 107 vta., por lo que debe considerarse que el mismo ha sido incoado en tiempo y forma de acuerdo al artículo 62º de la Ley 7.060;

Que al examinar la cuestión material de los antecedentes el presente recurso de revocatoria fue interpuesto con el objeto de manifestar que el acto administrativo que desestimó su reclamo habría entendido que la misma invocaba como fuente de su derecho la existencia de una práctica administrativa de equiparar las funciones de asesor legal del Ministerio de Salud con las que cumplen los Jefes de Departamento, cuando en realidad la fuente de su derecho se encuentra en los principios de igualdad e igual remuneración por igual tarea, aduciendo existir a su respecto una discriminación y trato desigual frente al resto de los asesores;

Que alega la ilegitimidad y arbitrariedad del decreto que impugna dado que el fundamento del mismo no radicaría en una diferencia fáctica y objetiva entre las tareas que desarrollan sus pares con desempeño en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, quienes percibirían el adicional por responsabilidad funcional, aportando un nuevo precedente, Decreto Nº 5.301/14 M.S. que versa sobre similar reclamo de la doctora Andrea Nassivera, que avalaría su posición y sostiene que frente al mismo –el que entiende legítimo– el acto por ella recurrido sería discriminatorio porque habría propiciado un trato diferente entre quienes se hallan en paridad de condiciones, encontrándose la desigualdad desprovista de una justificación objetiva y razonable;

Que, asimismo, se agravia, en particular, del argumento esgrimido en torno a la inexistencia de una función jerárquica que debe ser remunerada y la imprevisión de la misma en la estructura orgánica de la repartición, con base en que los decretos individuales, que trae a colación, habrían operado la modificación del organigrama de la repartición por ser del mismo rango jerárquico, advirtiendo que la equiparación de las funciones que desarrollan los asesores legales del Ministerio de Salud con las que incumben a los jefes de departamento surge del considerando del Decreto individual Nº 5.649/03 SES, que reconoció el pago del emolumento a dos profesionales de su dependencia;

Que con cita de la opinión vertida por Fiscalía de Estado en el Dictamen Nº 222/15, realiza una interpretación similar y concluye que el Decreto Nº 5.649/03 SES, tendría carácter bifronte, compuesto por un acto de alcance general y contenido normativo que crea o reconoce en abstracto la mayor responsabilidad de las funciones que desarrollan, los asesores legales de la entonces Secretaría de Salud, incorporando nuevos estamentos a la estructura orgánica de la misma a las que equipara con jefaturas de departamento, por un lado, y, por el otro, un acto de naturaleza individual que reconocería y asignaría las funciones a los agentes;

Que, en primer lugar, el diferente trato –y por ende remuneración– existente entre quienes se desempeñan como asesores legales y quienes ejercen jefaturas de área o departamento que tiene carácter normativo, esa situación ya fue expuesta sin dejar de mencionar aquí las normas que resultarían aplicables a unos, en tanto agentes con desempeño en el agrupamiento y tramo profesional y a otros, agentes que por tener a cargo la representación y funcionamiento de un departamento o división, con un grado jerárquico superior dentro de la pirámide organizativa, pertenecen al agrupamiento conducción, es decir, la diferencia está normativamente establecida y su imposibilidad comparativa y/o de equiparación radica justamente en la situación fáctico disímil que regulan ambos grupos de normas;

Que la Ley 9.755 en su artículo 17º punto b) agrupamiento Profesional, el cual por definición de la propia ley en su artículo 29º incluye al personal que posee título universitario o terciario de cuatro (4) años de duración y que desempeñe funciones acordes a su profesión o especialización, quienes cuentan con los siguientes adicionales remunerativos: adicional por responsabilidad profesional (previsto por Ley 5.977, punto V, anexo VI) adicional por

título y el complemento de bonificación por título universitario de validez nacional (regulados por las Leyes 5.654 y 5.797 y Decreto Nº 2.480/07 MEHF y mod. Nº 4.350/07 MEHF), en el caso de los agentes pertenecientes al, aún no reglamentado, agrupamiento conducción del artículo 18º de la Ley 9.755, que por definición de la propia norma comprende "funciones de organización, dirección, coordinación, control, asesoramiento superior y/o que puedan implicar la formulación y desarrollo de planes, programas y proyectos. Importa responsabilidades sobre el cumplimiento de objetivos, con autonomía para la toma de decisiones dentro de la competencia asignada", se prevé el adicional por responsabilidad funcional regulado por Decretos Reglamentarios Nº 4.458/90 MGJEOSP - Anexo I, punto g), Decreto Nº 1.751/01 MHOSP, Decreto Nº 5.384/03 GOB y Decreto Nº 2.426/04 GOB, en otras palabras, es la voluntad del legislador la expresada en las leyes citadas, la que estableció la diferencia que hoy la recurrente considera carente de razonabilidad y objetividad;

Que la asesora legal del Ministerio de Salud trae a colación precedentes administrativos y judiciales –en este último caso, puntualmente la causa "Tepsich"– que refieren a un momento histórico y contexto que no se condice con la realidad organizativa de la jurisdicción actual, ni la política salarial sobreviniente del sector, lo que impide que la solución de dicha sentencia pueda ser aplicada sin más a la situación fáctica que hoy se ventila, amén de que, aludiría a un proceder ilegítimo por ser contra legem, que la reclamante pretende se adopte como obligatorio en el tiempo, en este sentido, el Decreto Nº 5.649/03 SES, cuyos considerandos transcribe la profesional recurrente, en primer lugar, forman parte de la motivación (entendida como exteriorización de la causa del acto administrativo) que sustenta la decisión particular adoptada el 4 de noviembre de 2003 a favor de los agentes Todoni y Dlugovitzky, que tuvo en cuenta la sentencia recaída en la causa "Tepsich" y en consecuencia con base en el principio de igualdad atendiendo a que los asesores que se desempeñan en la asesoría desarrollan iguales tareas, continuó con la senda trazada por dicho pronunciamiento judicial, dada la inexistencia, en ese momento, de norma que obligase al Poder Ejecutivo a adoptar un comportamiento diferente;

Que la Administración, por aquel entonces, se limitó a abonar lo mismo que venían percibiendo otros asesores que se encontraban en el área, sin ningún tipo de análisis ni consideración del marco normativo, extendiendo ilegítimamente el mentado emolumento para abonar tareas de un grupo de agentes abogados pertenecientes al agrupamiento profesional de la Administración (abarcativo, demás está decir, de un cúmulo de profesionales, no únicamente abogados) que no se corresponden con las que ejercen quienes se encuentran designados en un cargo con un grado jerárquico mayor, con atención de un área o departamento en forma exclusiva, es decir, se limitó a aplicar sin cortapisas ni cuestionamientos la solución de un precedente judicial que, como se advirtió, tuvo por cometido remediar la situación particularmente irregular en que se encontraba la Administración que había revocado de oficio un acto administrativo (resolución Ministerial) que se estaba ejecutando y había producido derechos subjetivos a favor de Tepsich, esa cuestión, de la imposibilidad de revocar de oficio ese acto administrativo por parte del Estado, constituyó el holding del fallo, es decir, la regla de derecho que se extrajo de allí, con base en la que el tribunal sustentó la solución concreta contenida en la sentencia, entendida ésta como acto jurisdiccional individual (con efecto entre partes) que aparejó, consecuente e ineludiblemente, el renacimiento, por efecto de la nulidad declarada, de los derechos que se le habrían otorgado en sede administrativa al actor";

Que distinto hubiera sido un precedente que se hubiere sustentado en la aplicación del principio de igualdad en el marco del estudio de la correspondencia o no del derecho que pretendía el actor con fundamento en el ordenamiento jurídico estatutario aplicable en aquel entonces, análisis que claramente está ausente en el fallo por las razones apuntadas en el párrafo que antecede, lo expuesto, lleva a la convicción de que no puede considerarse que esa causa constriña a la Administración en adelante a otorgar, sin más, los emolumentos que allí reclamaba Tepsich, ni que haya modificado el deber de la Administración de actuar conforme a la autorización que tiene por ley y por ende la posibilidad de actuar de manera diferente cuando la norma lo autorice, dado que sostener lo contrario implicaría obligar al Estado a tener un comportamiento irreflexivo y contrario al principio de juridicidad;

Que las consideraciones que el tribunal luego hizo a mayor abundamiento acerca del principio de igualdad, si se realiza una lectura atenta del fallo, lo ha sido con relación a la igual categoría con la que se encontró a "todos los asesores" con desempeño en el área, pero debe tenerse presente que en aquel entonces, no existía ni la ley marco del empleo público actual, ni la organización administrativa que posee hoy el Ministerio, ni las directivas e instructivos que el Poder Ejecutivo viene aplicando uniformemente para ordenar los ascensos dentro del escalafón general ante la falta de reglamentación de la ley marco, actos que contienen criterios mixtos para ascender al personal de la Administración que combinan antigüedad, el nivel de capacitación del agente mediante el reconocimiento de los títulos de pregrado y grado, el desempeño de jefaturas de área, división o cargos fuera de escalafón previstos en la Ley 8.620, equiparados a ellas, a los que se les asignan las categorías más altas, que oscilan entre la 4 a la 1;

Que puede verse que la sentencia Tepsich que consideró igualitario que todos los asesores de un área tengan la misma categoría, lo hizo en un marco legal y contexto muy diferente al que se encuentra la Administración ahora, hoy, no sólo pertenecen a agrupamientos diferentes quienes tienen asignado una jefatura de área (conducción) sino que la Administración no toma en cuenta –únicamente– la tarea que realiza el agente en cuestión para asignarle la categoría del escalafón en el que corresponde sea encasillado, sino que tiene presente el grado de capacitación y la antigüedad en el desempeño de un cargo jerárquico y/o en la Administración, de la manera en que lo viene cristalizando en las sucesivas directivas, memorándums e instructivos que se vienen dictando sucesivamente (con acuerdo de los gremios del sector ante el Ministerio de Trabajo) desde el año 2005 en adelante;

Que de lo relatado precedentemente surge que bien podría haber en una misma repartición agentes que atendiendo a los parámetros referenciados posean diferentes categorías, sin que ello constituya, per se, un trato discriminatorio, amén de lo expuesto en relación a las diferencias entre categorías, pese a no ser la cuestión aquí ventilada, la misma reputa utilidad al efecto de contextualizar el momento en que fueron dictados los precedentes y la diferencia con la realidad de la Administración Provincial de hoy, de la cual resulta, asimismo, la distinción que debe necesariamente hacerse con respecto al adicional por responsabilidad funcional que la sentencia, como afirma la recurrente, concedió necesariamente al doctor Tepsich, por encontrarse comprendido entre sus pretensiones;

Que ante esta situación, la sentencia dictada en el año 1995 nada dijo en relación al marco legal y reglamentario vigente, no realizó siquiera un análisis mínimo y se limitó a conceder lo que Tepsich pretendía pero como lógica consecuencia de la anulación del acto administrativo que habría revocado de oficio uno anterior, que le habría concedido lo que luego ex oficio el segundo le quitó, en definitiva no resulta aplicable dicho precedente sin más al caso aquí traído porque no sólo varía la situación fáctica de aquel con la que posee la recurrente, sino que el contexto normativo en el que se dictó es otro, no habiendo identidad objetiva y causal, amén de que no constituye doctrina legal en los términos de los artículos 2.840 y 2.850 del CPCCER ni podría hacerla tampoco, por cuanto fue dictado en un contexto organizativo-funcional y jurídico diferente al que se encuentra hoy la Administración Provincial a más de diez años;

Que de ello se deriva que necesariamente deberá la "regla de derecho" que pueda de allí extraerse adaptarse a las circunstancias actuales, argumento que tiene en cuenta que las leyes, si bien se dictan en un momento concreto, están predeterminadas a regir para el futuro, debiendo ineludiblemente adaptarse al momento de su aplicación a las necesidades mudables del orden público, situación similar a la que sucede con la jurisprudencia como fuente del derecho, en tanto el acto individual –sentencia– de solución de un caso concreto en aplicación del derecho y/o acto que trasunta, a su vez, creación de derecho se dicta en un tiempo y espacio determinado;

Que al respecto, tiene dicho la doctora Estela B. Sacristán "... en el marco del sistema codificado argentino, la jurisprudencia posee en el ámbito del derecho administrativo una marcada relevancia. Los precedentes "crean" derecho administrativo; la jurisprudencia "es" una suerte de reglamentación de la ley administrativa... Este sistema que no prevé la obligatoriedad del precedente, deja a salvo la posibilidad, de los jueces inferiores, de apartarse de las decisiones de los tribunales superiores en la medida en que aporten nuevos o novedosos argumentos a tal fin", lo expuesto resulta doctrina acuñada y reiterada por la CSJN quien ha dicho "... no está en discusión el reconocimiento del principio sentado por el Tribunal desde el tradicional precedente dictado en el caso 'Miguel Barretta' de Fallos: 183:409 con arreglo al cual es deseable y conveniente que los pronunciamientos de ésta Corte sean debidamente considerados y consecuentemente seguidos en los casos ulteriores, a fin de preservar la seguridad jurídica que resulta de dar una guía clara para la conducta de los individuos (fallos: 248:115). Mas con parejo énfasis cabe igualmente aceptar que esa regla no es absoluta ni rígida con un grado tal que impida toda modificación en la jurisprudencia establecida, pues los tribunales no son omniscientes y como cualquier otra institución humana, también pueden aprovechar del ensayo y del error, de la experiencia y de la reflexión. Por cierto que para que ello suceda, tal como fue señalado en los precedentes recordados, tienen que existir "causas suficientemente graves, como para hacer ineludible tal cambio de criterio" o es necesario que "medien razones de justicia al efecto", entre las cuales se encuentra el reconocimiento del carácter erróneo de la decisión, la adecuada apreciación de las lecciones de la experiencia o si las cambiantes circunstancias históricas han demostrado la conveniencia de abandonar el criterio establecido (fallos: 313:1333, disidencia del juez Petracchi, y sus citas)";

Que de todo lo expuesto se derivan dos conclusiones: La primera radica en que el precedente Tepsich del año 1995 no puede entenderse como imponiendo a la Administración actuar al margen de la ley, apartándose del contexto reglamentario en el que se halla inmerso y, la segunda, que el Decreto Nº 5.649/03 SES, no estableció, con carácter general, la equiparación de las funciones que realizan los asesores del Ministerio de Salud con las que se ejercen en una Jefatura de departamento o área, ni implicó la emisión por

parte del titular del Poder Ejecutivo de su voluntad en ese sentido, sino que realizó una interpretación desacertado del precedente que cita en sus considerandos y se creyó, dada la coyuntura de aquel entonces y la carencia de una norma positiva que autorizara a actuar en contrario, obligado a conceder el mismo beneficio que había –mal concedido– a otros;

Que no se puede realizar una equiparación, en abstracto y con carácter general, entre las funciones inherentes a una jefatura de área o división con las que desarrolla un grupo de agentes pertenecientes a otro agrupamiento dentro del escalafón general, puesto que obedecen a supuestos fácticos diferentes que la normativa tutela de manera distinta atento al disímil propósito que se persigue con el establecimiento de las figuras, en otras palabras, no se trata de la comparación entre categorías diferentes pertenecientes a la misma clasificación normativa, como podría ser la asimilación del ejercicio de un cargo fuera de escalafón con el de una Jefatura de área o división, categorías que podrían igualarse atendiendo a la responsabilidad que implica el desarrollo de funciones de conducción insertas dentro de la estructura piramidal jerárquica escalonada de la Administración, porque se hablaría, en ese caso, de funciones que se realizan en forma exclusiva, que conllevan el desarrollo de determinadas competencias previstas previamente en la norma de creación del cargo y para el cual el agente (órgano físico) tiene atribuidos derechos, deberes y responsabilidades específicas, expresas e implícitas y que por tanto son merituadas por la autoridad de nombramiento para establecer ante su asignación formal al grado jerárquico en el que se encuentra la misma;

Que diferente a esta situación jurídica es la que se encuentran los agentes que por poseer cierto conocimiento y/o idoneidad técnica, acreditable mediante un título de grado o pregrado, como es el caso de los asesores legales, pertenecen y merecen ser agrupados en un mismo escalafón y tramo, sin perjuicio que su categoría, como se relató, obedece al avance dentro de la carrera administrativa que venga haciendo el profesional desde su ingreso y que le da derecho a estar encasillado dentro de un rango de categorías y a ascender en igualdad de condiciones con sus pares dentro del mismo agrupamiento y tramo, es decir, entre las incumbencias profesionales generales de los abogados, como clase, no correspondería efectuar diferencia de remuneración que no sea la propia de la categoría en la que corresponda encasillar a los agentes a medida que ascienden dentro de ese mismo agrupamiento;

Que para que pueda diferenciarse entre los agentes agrupados en una misma clasificación (asesores legales) necesariamente debe haber un factor diferencial, como es lo que sucedería con quien además de poseer las condiciones de su clase se encuentre designado para cumplir una función específica dentro de la estructura piramidal en la que se halla organizada la Administración y que tenga por ello atribuida por ley y/o reglamento una remuneración diferente, acorde con la diferenciación de competencias y responsabilidades propias del grado jerárquico o rango en el que se halle inserto el órgano;

Que, por ejemplo, el Director de Asuntos Jurídicos posee, por ser el titular del órgano responsable de asesorar a un determinado funcionario, dentro de la escala piramidal en que se halla inserto, una asignación funcional y remuneratoria diferente, propia del órgano al que representa o dirige, más no por su condición de abogado, lo mismo podría decirse de quien, si bien no se encuentra ocupando un cargo de director, en la escala jerárquica tiene asignada la responsabilidad del funcionamiento y representación de un área o departamento determinado, como se justifica ocurre en los nosocomios que poseen organizado su departamento jurídico, justificando una mayor remuneración de quien se encuentra a cargo del mismo;

Que, ahora bien, si no media la asignación o atribución de competencias diferenciada propia de las incumbencias especiales del órgano (teoría de órgano) de la Administración, con determinación previa del rango jerárquico y remuneración Específica, no se puede distinguir entre pares dentro de un mismo tramo y agrupamiento, por ello, trasladar como remuneración a los agentes que integran el órgano Asesoría Legal o Dirección de Asuntos Jurídicos o similar (sin que sean los representantes de dicho órgano y sin tener ese plus diferencial de atribución de competencias) el adicional que aquí se pretende, deviene ilegítimo, por cuanto, como se ha expresado, implica otorgar el salario o adicional que se encuentra establecido para remunerar funciones específicas con un grado jerárquico superior dentro de la pirámide organizativa, notas que no se dan entre los asesores legales que cumplen funciones dentro de los órganos de asesoramiento de las distintas carteras ministeriales;

Que la inexistencia de la asignación competencial diferenciada se deduce fácilmente en el presente caso, del análisis de la estructura piramidal bajo la que se encuentra organizado el Ministerio de Salud, que obra anexada de fojas 51/61 y en la que sólo se observa dentro de la Asesoría Legal la División Trámite y Sistematización Legislativa y no existe una omisión de previsión en la estructura orgánica de las “Jefaturas” que estarían ejerciendo los asesores legales que se desempeñan dentro de la hoy Dirección de Asuntos Jurídicos, sino que no podría distinguirse entre las labores de ellos, por tanto, quedando aclarado que no existe ejercicio de funciones jerárquicas por parte de ninguno de los asesores que pertenecen al órgano Dirección de Asuntos Jurídicos del citado ministerio, a excepción de quien es responsable del órgano (Director) y en su caso de la división aludida en el párrafo anterior, resultando ilegítima la percepción de un adicional que se encuentra regulado para ese supuesto fáctico, fuera de los casos aludidos;

Que la opinión expresada por la Fiscalía de Estado en el Dictamen Nº 222/14, así como en muchos otros en los que media un reconocimiento del ejercicio de jefaturas de área o división propiamente dichas por parte del titular del Poder Ejecutivo por decreto, nada tienen que ver con las tareas que desarrollan los profesionales del Derecho dentro de los órganos de asesoramiento, en aquellos supuestos se está en presencia de funciones específicas y diferenciadas dentro de una repartición por parte de agentes que tienen a cargo un área y/o división y que, a fin de no desconocer los efectos de actos administrativos que se están ejecutando, se insta a su regularización mediante su previsión dentro de la estructura organizativa de la repartición en forma expresa, situación diferente a la aquí analizada;

Que, entonces, no puede entenderse que los decretos que han concedido irregularmente una remuneración prevista para funciones especiales de agentes que tienen personal a su cargo, por nombrar una de sus notas tipificantes, pueda extenderse a labores ordinarias de un grupo de profesionales que desarrollan tareas propias del agrupamiento, especialización, tramo y escalafón al que pertenecen y para la cual ya tienen normativamente contemplado adicionales por título y por responsabilidad profesional, es por ello que aquí no nos encontramos frente a una omisión de prever en la estructura piramidal organizativa del Ministerio de Salud las jefaturas de departamento de todos los asesores que componen el órgano Dirección de Asuntos Jurídicos jurisdiccional, sino ante la extensión indebida, por medio de actos de alcance individual, de un emolumento o adicional que claramente se ha normativamente establecido para otro supuesto;

Que el precedente administrativo de la doctora Andrea Nassivera ha sido dictado sin la intervención previa de la Fiscalía de Estado contralor de la legalidad de todos los actos públicos, conforme al artículo 209º C.P. y adolece de la misma ilegitimidad que el resto de los agregados en el presente, y en lo que atañe a los precedentes jurisprudenciales, un fallo reciente de la Cámara Contencioso Administrativo Nº 1 “Perottino, Silvia Delma c/Estado Provincial s/Contencioso administrativo”, sentencia del 11.9.15, en el que la actora pretendía el cobro del adicional por responsabilidad funcional como asesora legal de la Dirección General de Personal, en el que el tribunal dijo: “En primer lugar, no se acredita que las funciones de asesora legal que le fueran asignadas por quien transitoriamente estuvo a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos mediante Resolución 10/97, supongan una mayor responsabilidad medida en términos "funcionales", es decir desde la perspectiva de la función pública encomendada, comparadas con el resto de las encomendadas a sus compañeros de trabajo. La “medida funcional” que mínimamente debió acreditar para ser acreedora al adicional por responsabilidad funcional, ante la ausencia de un reconocimiento expreso por la Administración, consiste en demostrar, cuanto menos, personal a cargo y/o firma autorizada para disponer de fondos públicos y/o horario de trabajo extendido, etc.; como así también cualquier otra obligación u obligaciones funcionales que traigan aparejadas mayores responsabilidades funcionales"; “... tampoco ha sido probada con ‘manuales de funciones’ o en su ausencia, prueba testimonial; de modo que el Tribunal pueda advertir los niveles jerárquicos en los que se organiza la unidad administrativa ‘Secretaría de Recursos Humanos’ y/o ‘Dirección General de Recursos Humanos’ y/o ‘Dirección General de Personal’ y las funciones atribuidas a cada uno de los niveles, dato indispensable para analizar en una organización jerarquizada y piramidal como lo es la Administración Pública la correspondencia entre la asignación funcional y la responsabilidad administrativa que reclama la actora”, “La actora, con denodado esfuerzo, predica que en el derecho público local existe una hipotética correspondencia entre funciones de asesoramiento jurídico con una mayor responsabilidad funcional que la hace acreedora al adicional que reclama. Tal correspondencia no es tal, como ya se analizara, ni por práctica administrativa”, “sobre un análisis de dos estructuras orgánicas que poseen asesoría legal que propuso la actora al estudio del Tribunal, sobre un número muchas veces mayor de unidades organizativas que también poseen servicio jurídico de asesoramiento dentro de la vasta estructura estatal –Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia, cinco Ministerios restantes, Fiscalía de Estado, por citar solo algunos de significativa presencia de servicios jurídicos–, no se logra acreditar que con carácter homogéneo se remuneren adicionalmente los servicios de asesoramiento jurídico con el adicional por responsabilidad funcional, más allá de la situación de revista y/o del encasillamiento del abogado o abogada en cuestión”;

Que por todos los argumentos expuestos, corresponde desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por la doctora Adriana Verónica Miño, DNI Nº 28.502.585, contra el Decreto Nº 2.219/15 M.S. del 6.7.15, por el que se le rechazó su reclamo de reconocimiento y pago del adicional por responsabilidad funcional, por las tareas de asesora legal que desarrolla en el ámbito de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, que reclamara desde la aprobación del contrato de locación de servicios acaecida el 1.12.12 en adelante, con más los intereses hasta su efectivo pago;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por la doctora Adriana Verónica Miño, DNI Nº 28.502.585, contra el Decreto Nº 2.219/15 M.S. del 6.7.15, por el que se le rechazó su reclamo de reconocimiento y pago del adicional por responsabilidad funcional, por las tareas de asesora legal que desarrolla en el ámbito de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, que reclamara desde la aprobación del contrato de locación de servicios acaecida el 1.12.12 en adelante, con más los intereses hasta su efectivo pago, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese a la recurrente por intermedio del Departamento Mesa de Entradas del Ministerio de Salud de lo dispuesto en el presente decreto mediante cédula al domicilio de calle 9 de Julio Nº 326 de Paraná, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

DECRETO Nº 676 M.S.

APROBANDO y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 8 de abril de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 3.597/09 MSAS; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un sumario administrativo al doctor Eduardo Daniel Nozzi, legajo Nº 128.323, quien revista en un cargo de Jefe de Servicio (i), Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, con funciones de farmacéutico en el Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 46º, inciso e) de la Ley 9.190, Carrera Profesional Hospitalaria, hoy artículo 46º, inciso e) de la Ley 9.892, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria;

Que se le reprocha al encartado no haberse reintegrado a cumplir con su débito laboral a partir del día 14 de mayo del año 2008, conforme al dictamen de la Junta Médica que se le realizara en el Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, y en el que se expresara que la patología "distimia" no encuentra sintomatología adecuada a este diagnóstico al día de la fecha, consideramos la posibilidad de reintegrarse a sus tareas habituales;

Que se desprende de autos que el farmacéutico Eduardo Daniel Nozzi ha incurrido en faltas injustificadas sin aviso a su lugar de trabajo, en forma ininterrumpida desde el día 14 de mayo de 2008, hasta el presente, implicando ello en forma inequívoca que el encartado superó holgadamente el límite permitido y contemplado por el inciso e) del artículo 46º de la Ley 9.892, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, que establece como causal de cesantía incurrir en inasistencias injustificadas por cinco días corridos, o registrar diez ausencias injustificadas en el año calendario;

Que la situación configurada por el sumariado no pudo ser desvirtuada por la defensa, en razón de la propia actitud asumida por el encartado que, más hallá de desconocer en un primer momento la intimación de la autoridad para que se reintegre a prestar su débito laboral, no concurrió nunca más a su lugar de trabajo y no hizo presentación de renuncia alguna, con lo cual deja en claro que abandonó la prestación del servicio;

Que corresponde poner de resalto que el farmacéutico Nozzi, no contrarió ninguno de los actos administrativos que sucesivamente les fueron comunicados en debida y legal forma, más aún, no contradijo el resultado negativo de la Junta Médica, ni intentó procurar o buscar la realización de otra, en cambio en la contestación ensayada a la Dirección del Hospital" Centenario" de Gualeguaychú, pretendió desvirtuar la orientación del diagnóstico dado por dicho cuerpo médico, en el sentido que le pudiera o resultare favorable a sus propósitos, obviamente que estos débiles y raquíticos argumentos, quedan muy lejos de la posibilidad de conmover siquiera alguno de los supuestos que originaron el Decreto Nº 3.597/09 MSAS, agravando aún más su situación en forma definitiva, asumiendo una conducta inequívoca que es lisa y llanamente un abandono de tareas;

Que en segundo lugar no se pude dejar de advertir que la inconducta del profesional sumariado no se limita solamente a la inconcurrencia laboral, atento a las responsabilidades y funciones de farmacéutico, responden a la necesidad del Estado Provincial de brindar seguridad en la dispensación de los fármacos, destinados a atender las dolencias de gran parte de la población, este cuidado se debe acrecentar si se tiene en cuenta que este tipo de profesional también está capacitado para elaborar formulaciones que eventualmente le puedan ser solicitadas por puntuales y específicas indicaciones médicas, tal como ocurre en la mayoría de los establecimientos de la salud pública;

Que todo ello constituye un cúmulo de cargas laborales que inexorablemente no pueden ser desconocidas, y mucho menos ser objeto de abandono injustificado con el que el doctor Nozzi agravió la alta encomienda confiada por el Estado, viniendo por tanto esto a agravar el cuadro de situación del imputado, ya que eventualmente una presunta negligencia como la descripta podría haber sido un motivo para la realización de otro sumario administrativo, además si se tiene en cuenta que el Director del Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, lo intimó reiteradamente a que se reintegre, por lo que se estaría incluso frente a una supuesta desobediencia de parte del profesional sumariado;

Que evidentemente la conducta del encartado quedó incursa dentro de la figura de abandono de servicios, causal que al no estar expresamente tipificado en la Ley 9.190, Carrera Profesional Hospitalaria, ni en su derogatoria Ley 9.892, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, debe ser encuadrada dentro del presupuesto contemplado en el artículo 46º, inciso d) de la nueva normativa legal, la cual reza: "Negligencia manifiesta, omisión reiterada o falta grave en el desempeño de sus funciones";

Que finalmente no debe perderse de vista que el farmacéutico Nozzi fue sancionado en otra ocasión, contando por tanto con antecedentes reprochables, lo que sumado a lo anteriormente descripto, abre indefectiblemente en forma determinante y expedita, la vía para implementar una medida expulsiva de los cuadros profesionales y administrativos del Estado Provincial;

Que conforme a lo expresado en los considerandos precedentes, corresponde aplicar al farmacéutico Eduardo Daniel Nozzi, legajo Nº 128.323, quien revista en un cargo de Jefe de Servicio (i), Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, con funciones de farmacéutico en el Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, la sanción de cesantía, al haber quedado su conducta incursa en lo prescripto por el artículo 46º, incisos d) y e) de la Ley 9.190, Carrera Profesional Hospitalaria, hoy artículo 46º Incisos d) y e) de la Ley 9.892, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria;

Que atento a la vigencia de la Ley 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3.289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOS., Decreto Nº 2.012/09 GOB;

Que la Comisión Asesora de Disciplina, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dase por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruir mediante Decreto Nº 3.597/09 MSAS, conforme a las consideraciones expuestas precedentemente.

Art. 2º — Aplícase la sanción de cesantía al farmacéutico Eduardo Daniel Nozzi, legajo Nº 128.323, quien revista en un cargo de Jefe de Servicio (i), Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, con funciones de farmacéutico en el Hospital "Centenario" de Gualeguaychú, al haber incurrido en inasistencias injustificadas a partir del día 14 de mayo del año 2008 y posteriormente en abandono de servicios a partir del día 28 de mayo de 2008, quedando su conducta incursa encuadrada en el artículo 46º, incisos d) y e) de la Ley 9.190, Carrera Profesional Hospitalaria, hoy artículo 46º Incisos d) y e) de la Ley 9.892, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, y atento a lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Art. 3º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB, y Decreto Nº 2.012/09 GOB.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

RESOLUCION Nº 2026 MS

Paraná, 6 de julio de 2015

Aprobando la contratación directa – vía excepción – con el prestador Luciano Moretti – Lic. en Kinesiología y Fisioterapia – de Paraná, en concepto de kinesiología y fisioterapia – neurorehabilitación efectuadas al paciente beneficiario del Programa UGP – Incluir Salud Nº 405-1197224/00, Carlos Daniel Salvador, DNI Nº 18.070.810, en el mes de septiembre/14, según Recibo "C" Nº 0001-00000619 de fecha 08.10.14, por la suma de $ 2.449,44, obrante a fs. 3 de autos.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto Ley 5140 – texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP – artículo 27º - inciso C – apartados B) punto 3º y su concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP – artículos 133º 142º - inciso 4 – puntos a) y b) – Decreto modificatorio Nº 1334/14 MEHF y Decreto Nº 3912/12 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración jurisdiccional a efectuar el pago al prestador Luciano Moretti – Lic. en Kinesiología y Fisioterapia de Paraná, por la suma total de $ 2.449,44, en virtud a lo aprobado anteriormente.

— — —

RESOLUCION Nº 2027 MS

Paraná, 6 de julio de 2015

Aprobando la contratación directa – vía excepción – con el Prestador Luciano Moretti – Lic. en Kinesiología y Fisioterapia – de Paraná, en concepto de kinesioterapia motora – neurorehabilitación efectuadas al paciente beneficiario del Programa UGP – Incluir Salud Nº 405-8024964/00, Jonathan Joaquín Giménez, DNI Nº 37.465.261 en el mes de septiembre/14, según Recibo "C" Nº 0001-00000618 de fecha 07.10.14, por la suma de $ 4.286,52, obrante a fs. 4 de autos.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto Ley 5140 – texto único y ordenado Decreto Nº 404/95 MEOSP – artículo 27º - inciso C - apartado B – punto 3º y su concordante con

el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP – artículos 133º y 142º - inciso 4 – puntos a) y b)- Decreto modificatorio Nº 1334/14 MEHF y Decreto Nº 3912/12 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración jurisdiccional a efectuar el pago al prestador Luciano Moretti – Lic. En Kinesiología y Fisioterapia de Paraná, por la suma total de $ 4.286,52, en virtud a lo aprobado anteriormente.

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Moreira José María s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 16864, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE MARIA MOREIRA, MI 5.955.970, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 18 de diciembre de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de junio de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00007903 3 v./23.8.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Granetto Nilda Aida s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17681, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NILDA AIDA GRANETTO, MI, Documento Nacional Identidad, 5.129.083, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 19/11/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de agosto de 2016 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00007904 3 v./23.8.16

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Godoy Julián Alberto; Kapp Irma Angelina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 9389, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de IRMA ANGELINA KAPP, MI 3.005.271, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24/08/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 09 de agosto de 2016 – **Lucila Del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00007930 3 v./24.8.16

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Kannemann Ernesto David s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18982, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CLORINDA SIXTA COMETTI, MI N° 5.058.279, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 06/02/2014 y ERNESTO DAVID KANNEMANN, MI N° 1.902.356, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 26/08/2010, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de abril de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00007931 3 v./24.8.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Casaschi Marta Graciela s/ Sucesorio ab Intestato" Expte. N° 15300, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARTA GRACIELA CASASCHI, M.I.: 13.353.958, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 03 de enero de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 02 de agosto de 2016 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00007933 3 v./24.8.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de Ma. del Pilar Villa de Yugdar, en los autos caratulados "Beisel Guillermo José Enrique; Siebenlist Elvira Cristina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 18420, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BEISEL GUILLERMO JOSE ENRIQUE, MI 5.909.613, SIEBENLIST ELVIRA CRISTINA, LC 2.367.136, vecinos que fueran del Departamento Paraná, fallecidos en Crespo, Entre Ríos, en fecha 26/10/2011 y 07/02/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de agosto de 2016 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

F.C.S. 502-00007941 3 v./24.8.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Spessot Celia Norma s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17678, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CELIA NORMA SPESSOT, MI 3.807.368, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 26/05/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de agosto de 2016 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00007943 3 v./24.8.16

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia Orcellet (interina), en autos caratulados "Gerard Ethel Clides - Sucesorio ab intestato" (12804), cita y emplaza por el término de treinta días a todos quienes se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de ETHEL CLIDES GERARD, LC N° 2.341.900, fallecida el 11 de noviembre de 2014, en Villa Elisa de esta Provincia. Publíquese por tres días.

Colón, 28 de junio de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00007944 3 v./24.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia Orcellet (interina), en autos caratulados "Ferrer Hugo Emilio - Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 12830), cita y emplaza por el término de treinta días a todos quienes se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de FERRER, HUGO EMILIO, MI N° 5.799.201, fallecido el 9 de diciembre de 2007 en Villa Elisa, Departamento Colón. Publíquese por tres días.

Colón, 25 de julio de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00007946 3 v./24.8.16

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3, a cargo de la suscripta, cita y emplaza por el término de treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, a Juan Cipriano, Dora Isidora, Clara Elisa, Teresa Gladis, Mirta Margarita Olmedo y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de quien en vida fuera ISIDORA GOMEZ, s/Documento, cuyo fallecimiento ocurrió en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 27 de abril de 2000.

La resolución que así lo ordena ha sido dictada en los autos caratulados "Gómez, Isidora s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7513), año 2016. visto: Resuelvo:.. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Isidora Gómez, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a Juan Cipriano, Dora Isidora, Clara Elisa, Teresa Gladis, Mirta Margarita Olmedo y a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 21 de junio de 2016 – **M. Agustina Loker,** secretaria.

F.C.S. 502-00007892 3 v./23.8.16

— — —

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría del Dr. Alejandro Centurión, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, ha dispuesto en los autos caratulados "Fernández, María Rosa s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5797), publicar por tres veces en el Boletín Oficial y un diario local para citar por treinta días a quienes de consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: FERNANDEZ, MARIA ROSA, DNI 11.161.638, falleció en la ciudad de Concordia, el 07/09/2013, bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone: "Concordia, 17 de mayo de 2016. Visto:.. Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Miriam Noemí Lastiri, Claudia Mercedes Lastiri, Ramón Javier Lastiri, Enrique Arnaldo Lastiri, Abel Ernesto Lastiri, Silvio Ismael Lastiri, Diana Marina Lastiri, Leandra Analía Lastiri, Cristhian Fernando Lastiri, Cristhian Germán Lastiri, Andrea Carolina Lastiri y Matías Exequiel Lastiri en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Antonio E. Mainez, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.-.. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de María Rosa Fernández, DNI N° 11.161.638, vecina que fue de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.-.. 6.-.. 7.-.. 8.-.. 9.-.. 10.-.. A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez supl.".

Concordia, 21 de junio de 2016 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C.S. 502-00007898 3 v./23.8.16

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia, Secretaría N° 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (supl.), y del suscripto, respectivamente, en autos "Gilbert, Raúl Ramón y Ruiz, Carmen Teodoro s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5855), cita por tres veces durante el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por los fallecimientos de RAUL RAMON GILBERT y de CARMEN TEODORO RUIZ DE GILBERT, ocurridos en esta ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley.

"Concordia, 31 de julio de 2012. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corri-

dos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez supl.".

Concordia, 09 de agosto de 2016 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C.S. 502-00007905 3 v./23.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Concordia, a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, Jueza, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Maschio, Marta Elena - Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9145, cita por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la causante MARTA ELENA MASCHIO, LC N° 6.067.233, vecina que fuere de la ciudad de Concordia, fallecida el 02 de octubre de 2010, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que comparezcan y lo acrediten en autos.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 24 de junio de 2016. 1.- Tener por presentados. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC. Declárese abierto el juicio sucesorio de Marta Elena Maschio, LC N° 6.067.233, fallecida en fecha 02/10/2010, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26994, vigente a partir del 1°/08/2015 y Art. 728 del CPCyC. 4.- Sin perjuicio.. 5.- Dése... 6.- Líbrese.. 7.- Dése intervención..8.- Mandar.. 9.- Mandar abonar... 10.- Tener.. 11. Facultar al Dr. Juan Ignacio Allende, a intervenir en el diligenciamiento de los despachos a librarse. A lo demás oportunamente. Fdo. Estela B. Méndez Castells, Jueza".

Concordia, 5 de julio de 2016 – **Ana María Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00007907 3 v./23.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (suplente), Secretaría N° 4 del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados "Giusti, Norberto Jorge s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 5852, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por NORBERTO JORGE GIUSTI, DNI N° 8.310.724, fallecido en fecha 07/02/2016, vecino que fuera de ésta ciudad.

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 27 de junio de 2016. Visto:..; Resuelvo: 1.- Tener.-. 2.- Tener... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Norberto Jorge Giusti, DNI N° 8.310.724, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que sé consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 6.- Tener... 7.- Correr Vista...- 8.- Notificar...- 9.- Mandar.... 10.- Tener por abonada la Tasa de Justicia con el comprobante acompañado a fs. 7/8: A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 05 de agosto de 2016 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C.S. 502-00007942 3 v./24.8.16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, sito en calle Mitre N° 28, Piso 2do. de la ciudad de Concordia, a cargo de la Dra. Estela B. Mendez Castells, Jueza, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Ana María Noguera, en autos: "Gay, Héctor Marcelo y Marcone, Marta Alicia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9170, cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de HÉCTOR MARCELO GAY, DNI N° 03.162.020, fallecido en fecha 09/09/2004 y de MARTA ALICIA MARCONE, DNI N° F 5.033.804, fallecida en fecha 18/06/2016, vecinos que fue de la ciudad de Concordia, E.R, bajo apercibimiento de ley.

Para mejor recaudo se transcriben las resoluciones que así lo ordenan: "Concordia, 28 de julio de 2016. 1.- Tener por presentadas a las Sras. María Marta Gay, María Fernanda Gay, María Eugenia Gay y María Esperanza Gay, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio constituído y real denunciado, documentación acompañada cuya agregación se ordena, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, Declárese abierto el juicio sucesorio de Héctor Marcelo Gay, DNI N° 03.162.020, fallecido en fecha 09/09/2004 y de Marta Alicia Marcone, DNI N° F 5.033.804, fallecida en facha 18/06/2016, vecinos que fue de la ciudad de Concordia, ER. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir de 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... Fdo. Estela B. Méndez Castells, Jueza".

"Concordia, 2 de agosto de 2016. Agregar el formulario de Tasa de Justicia y su comprobante de pago. Tener. por presentado al Sr. Claudio María Gay, por derecho propio y con patrocinio letrado de los Dres. Eliana Melina Pereira y Carlos José Francisco Scharn, con domicilio constituido y real denunciado, documentación acompañada cuya agregación se ordena, dándose les en autos la intervención legal correspondiente y oportunamente. Fdo. Estela B. Méndez Castells, Jueza".

Concordia, 09 de agosto de 2016 – **Ana María Noguera**, secretaria.

F.C.S. 502-00007947 3 v./24.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5, con competencia en Materia Civil y Comercial, sito en calle Mitre N° 28, Piso 2do. de la ciudad de Concordia, a cargo de la Dra. Silvia Flores de Quevedo, Juez, Secretaría N° 4, a cargo de la Dra. Natalia Gambino, Secretaría suplente, en autos "Del Cerro, Julio Enrique; Scharn, Graciela Elena s/ Sucesorios (Expte. N° 7801)", cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de JULIO ENRIQUE DEL CERRO, DNI N° 0.148.566, fallecido en fecha 27/05/2003 y de GRACIELA ELENA SCHARN, DNI N° F 5.028.896, fallecida en fecha 28/09/2015, vecinos que fue de la ciudad de Concordia (ER), bajo apercibimiento de ley.

Para mejor recaudo se transcriben las resoluciones que así lo ordenan: "Concordia, 1 de agosto de 2016. Resuelvo: 1.-Tener por presentado a César Guillermo del Cerro, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio de los Dres. Carlos José Francisco Scharn y Eliana Melina Pereira, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Julio Enrique Del Cerro y de Graciela Elena Scharn, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos,a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- Tener presente las escrituras de Cesiones de Derechos acompañadas. 7.- No hacer lugar, a la solicitada intervención de María Rosa Fochesatto, por no corresponder. 8.- Tener por cumplimentado con el pago de Tasa de Justicia, cuyo formulario le fuera entregado por la MUI, Presente lo manifestado al pto. VI de su escrito. 9.- Certificar las fotocopias acompañadas y proceder a la devolución de la Libreta de Familia, bajo el respectivo recibo en autos. 10. Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), a los fines previstos por la Ley 10.197. Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. A lo demás, oportunamente. Fdo. Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Juez Civil y Comercial".

"Concordia, 3 de agosto de 2016. Visto y Considerando... Resuelvo: 1. Dejar sin efecto el pto. 7 de Fs. 27. 2. Tener por presentada a María Rosa Fochesatto, en ejercicio de su propio derecho, en carácter de Cesionaria de Hugo Daniel del Cerro, con el patrocinio de los Dres. Carlos José Francisco Scharn y Eliana Melina Pereira, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. Fdo. Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 05 de agosto de 2016 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00007948 3 v./24.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo con competencia en lo Civil y Comercial N° 5, de Concordia, a cargo de la Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Secretaría N° 5 a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en autos caratulados "Schinder, Hugo Ricardo s/ Sucesorio", (Expte N° 7769), cita por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don HUGO RICARDO SCHINDER, argentino, viudo de sus únicas nupcias de Teresa Isabel Carrascosa, DNI N° 8.398.814, domiciliado en calle Pellegrini Oeste N° 1.346 de Concordia, hijo de Carlos Schínder y Berta Efran, fallecido en Concordia el 17 de octubre de 2.014, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice:

"Concordia, 10 de junio de 2016.- Visto:... Resuelvo... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Hugo Ricardo Schinder, vecino que fuera de esta ciudad.- 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten..".- Fdo: Silvia I. Flores de Quevedo. Juez Civil y Comercial".

Concordia, 22 de junio de 2016 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00007951 3 v./24.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad a cargo del Dr. Julio Marcogiuseppe, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en autos caratulados "Tamburo; Vicente, Marsan o Marzan de Tamburo, María s/ Sucesorios (Civil)", N° 11663, Año 2016, cita por el término de treinta días corridos y bajo apercibimiento de ley, a los herederos y/o sucesores y/o a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de los causantes TAMBURO, VICENTE, fallecido en esta ciudad

el día 8 de enero de 1943 y MARSAN o MARZAN de TAMBURO, MARÍA, MI N° 5.066.021, fallecida en esta ciudad el día 10 de mayo de 1979, ambos vecinos de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 28 de Marzo de 2016, Visto: Resuelvo: 1.-... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Vicente Tamburo y María Marsan o Marzan de Tamburu, M.I. N° 5.066.021, vecinos que fueran de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 18 de abril de 2016 – **Gimena Bordoli,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00007952 3 v./24.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Nº 3 a en lo Civil y Comercial a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (suplente), Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión (suplente), en los autos caratulados "Iuliani, Mónica Alejandra s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5740) se cita y emplaza por 30 días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, doña IULIANI, MONICA ALEJANDRA, DNI 17.023.493.

Se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Concordia, 03 de marzo de 2016. Visto:..Resuelvo: 1.-... 2.-... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C.S. 502-00007953 3 v./24.8.16

— — —

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia, E.R., Dr. Juez Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli (suplente), en los autos caratulados "Setau Clara Esther; Combet o Combe Lionel Isidoro; Combe Alicia Graciela s/ sucesorios (Civil)" (Expediente N° 512), cita y emplaza a herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con los bienes quedados por el fallecimiento de don LIONEL ISIDORO COMBET O COMBE, era argentino, MI N° 5.819.389, nacido el 04 de abril de 1940; soltero, quien falleció el 10 de julio 1995; y doña ALICIA GRACIELA COMBE, era argentina, DNI N° 10.487.242, nacida el 10 de junio de 1957; soltera, quien falleció el 17 de enero de 2015; vecinos que fueran de esta ciudad; para que dentro del plazo de diez días lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución en su parte pertinente, dice: "Concordia, 18 de marzo de 2016.- Visto: Lo peticionado, el dictamen fiscal,... Considerando: Resuelvo: 1.-Por presentada,...2. Mandar acumular el presente universal.. 3.- Proceda la actuaria refoliar y racaratular de conformidad.- 4.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Lionel Isidoro Combet o Combe, MI N° 5.819.389 y de Alicia Graciela Combe, DNI N° 10.487.242, vecinos que fueran de esta ciudad. 5.- Manifiesten. 6.- Cumplimentado el punto anterior, mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de sea legible en forma óptica, citando por diez días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante, bajo apercibimiento de ley. -7.- Dar...- 8.- Oficiar... 9.- Dar Intervención. Fdo: Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 28 de julio de 2016 – **Gimena Bordoli**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00007960 3 v./24.8.16

— — —

FEDERACION

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Percara Alcides Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 4328/16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALCIDES RAMON PERCARA, MI N° 5.798.869, con último domicilio en Colonia Santa Eloísa, Zona Rural, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, en fecha 24 de septiembre de 2001. Publíquese por tres días.

Chajarí, 10 de agosto de 2016 – **Verónica P. Ramos**, secretaria provisoria.

F.C.S. 502-00007906 3 v./23.8.16

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina María Fernández, sito en calle Monte Caseros 239 de Gualeguay, en autos "Berisso Luis Alberto y Ramírez Rosaria Zulema s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7714, llama y emplaza por diez días, que se contarán a partir de la fecha de su última publicación, a herederos, acreedores y aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ROSALIA ZULEMA RAMIREZ, MI N° 3.587.205, fallecida el día 27 de agosto de 2014, vecina que fuera de esta ciudad. Publíquese por tres días.

Gualeguay, 25 de julio de 2016 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00007924 3 v./23.8.16

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina María Fernández, sito en calle Monte Caseros 239 de Gualeguay, en autos "Esteve Amelia Victoria y su acumulado Esteve Margarita Inés s/ Sucesorio ab intestato" s/ Sucesorio testamentario" Expte. N° 7563, llama y emplaza por diez días, que se contarán a partir de la fecha de su última publicación, a herederos, acreedores y aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ESTEVE MARGARITA INES, DNI 0.574.609, fallecida el día 1° de julio de 2013. Publíquese por tres días.

Gualeguay, 26 de julio de 2016 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00007927 3 v./23.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Moraban, Secretaría única desempeñada por la Dra. Delfina M. Fernández, en los autos "Keppart Emilio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9935, cita y emplaza por el término de diez (10) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante EMILIO KEPPART o KEPPARDT, MI N° 5.857.100, vecino que fuera Gualeguay, fallecido en esta ciudad el día 27 de junio de 2015. Publíquese por tres días.

Gualeguay, 16 de agosto de 2016 – **Delfina M.Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00007939 3 v./24.8.16

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del despacho), Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Iribarren Alfredo Pedro s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 6196, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado ALFREDO PEDRO IRIBARREN, MI 10.456.107, fallecido el día 12 de mayo de 2016, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 08 de agosto de 2016 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00007912 3 v./23.8.16

— — —

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría a cargo de la Dra. Sofía De Zan (suplente), cita y emplaza a los herederos y acreedores de Doña PEREZ DORA DELFINA, DNI 8.785.094, nacida en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Gualeguaychú el 18 de mayo 2016, vecina que fuera de esta ciudad, para que el término de diez días (10), a contar desde la última publicación del presente, la cual se hará por tres (3) veces, se presenten al juicio caratulado "Perez Dora Delfina s/ Sucesorio ab intestato", Expediente 10431 y hagan valer los derechos que estimen necesarios.

Gualeguaychú, 10 de agosto de 2016 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00007966 3 v./24.8.16

— — —

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría única cargo del Esc. Angel L.A. Locatelli, donde se ha dispuesto librar el presente en los autos caratulados "Quiroz Nélida Ramona s/ Sucesorio ab intestato" (Ent. 5392, F° 228, iniciado el 13 de abril de 2016), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante NELIDA RAMONA QUIROZ, nacida el 05 de agosto de 1945 en Santa Elena, y fallecida el 12 de junio de 2010, en la ciudad de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos, soltera, hija de Secundino Quiroz de Agripina Arévalo, vecina que fuera de la ciudad de Santa Elena, Entre Ríos, para que lo acredite en el término de diez días. Publíquese por tres días.

La Paz, 28 de junio de 2016 – **Angel L.A. Locatelli,** secretario.

F.C.S. 502-00007925 3 v./23.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría única cargo del Esc. Angel L.A. Locatelli, donde se ha dispuesto librar el presente en los autos caratulados "Centena Victor Daniel s/ Sucesorio ab intestato" (iniciado el 13 de mayo de 2016, Nº de Ent. 5414, folio 229, año 2016), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante VICTOR DANIEL CENTENA, DNI N° 5.885.815, nacido el 20 de enero de 1948 en Santa Elena, Entre Ríos, y fallecido el 19 de marzo de 2015, en la ciudad de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos, casado, hijo de Cayetano Centena y de Manuela Schettino, vecino que fuera de la ciudad de santa Elena, Entre Ríos, para que lo acrediten en el término de diez días. Publíquese por tres días.

La Paz, 13 de junio de 2016 – **Angel L.A. Locatelli**, secretario.

F.C.S. 502-00007926 3 v./23.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la jurisdicción La Paz, a cargo de la Dra. Silvia Alicia Vega, Juez Subrogante, Secretaría única a cargo de la

Dra. Susana María Amherdt, secretaria, en autos caratulados "Dominguez Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato", Nro. Ent. 4345, F° 401, Año 2015, cita y emplaza por el término de diez días que se contará a partir de la ultima publicación del presente la que se efectuará por tres veces, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por don MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ, cuyo DNI era 5926417, nacido el 20/08/1937 en la ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz, ER, de estado civil casado, hijo de Don Isaac Domínguez y de doña Maria Jacobo, fallecido en la ciudad de Villa Alcaraz, Departamento La Paz, el día 04 de abril de 2014, domiciliado en Av. Entre Ríos s/n° de la localidad de Villa Alcaraz, Dpto. La Paz, Entre Ríos; vecino que fuera de esta ciudad de La Paz (ER).

La Paz, 13 de junio de 2016 – **Susana M. Amherdt**, secretaria.

F.C.S. 502-00007959 3 v./24.8.16

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, Dr. Santiago César Petit, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Corrales Diego s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7578/16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CORRALES DIEGO, DNI N° 5.830.573, fallecido en Villaguay el día 12 de junio de 2016, quien fuera vecino de esta ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Villaguay, 08 de agosto de 2016 – **Luis R. Gallay,** secretario.

F.C.S. 502-00007919 3 v./23.8.16

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El Sr.Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Varela Margarita Crisolita; Schalpeter Raúl Mariano s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 28950, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARGARITA CRISOLITA VARELA, MI 3.279.660, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, el 22-08-1986; y de RAUL MARIANO SCHALPETER, MI 05.917.464, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, el 27-06-2009. Publíquese por un día.

Paraná, 08 de agosto de 2016 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C.S. 502-00007972 1 v./23.8.16

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Carlsen María Berta Rene; Lorenzon José Carlos; Lorenzon Patricia María Isabel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 9, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PATRICIA MARIA ISABEL LORENZON, MI DNI 14.834.341, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 31 de mayo de 2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de agosto de 2016 – **Lucila Del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00007976 3 v./25.8.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Goette Alfonso Fernando s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 33359, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALFONSO FERNANDO GOETTE, DNI N° 5.930.615, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Ruta 32, Seguí, en fecha 16/06/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 17 de agosto de 2016 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C.S. 502-00007979 1 v./23.8.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dr. Eduardo Federico Planas, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Landaburu Zulma Angélica s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 22623, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ZULMA ANGELICA LANDABURU, DNI N° 2.348.020, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 22/11/2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 02 de agosto de 2016 – **Juliana María O. Mallo,** secretaria.

F.C.S. 502-00007982 3 v./25.8.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dr. Eduardo Federico Planas, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pittavino Osmar Alfonso S/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 22651, cita y emplaza por término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSMAR ALFONSO PITTAVINO, DNI. N° 5.926.765, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en fecha 08/03/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 17 de agosto de 2016 – **Juliana María O. Mallo,** secretaria.

F.C.S. 502-00007990 1 v./23.8.16

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, E.R., a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli; Juez, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "Perez Martín s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12852, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARTIN PEREZ, argentino, DNI N° 8.258.892, de estado civil viudo, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, en fecha 20 de marzo de 2016. Publíquese por tres días.

Colón, 25 de julio de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00007985 3 v./25.8.16

— — —

FEDERAL

El señor Juez a cargo Dr. Omar Javier Ovando, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial de la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Miotti, Juan Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 17.018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO MIOTTI, DNI N° 5.820.512, casado, argentino, hijo del Fioravanti Miotti y Rosalía Isla, nacido en Atencio al Este el 11 de junio de 1941 y fallecido en Colonia Federal el 17 de septiembre de 2015, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de intersección de calles Santa Rosa y San Jorge. Publíquese por un día.

Federal, 17 de agosto de 2016 – **Alejandro M. Larocca,** secretario int.

F.C.S. 502-00007995 1 v./23.8.16

GUALEGUAYCHU

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 a cargo de la que suscribe, en los autos caratulados "Soto María Isabel y Machado Ramón Eduardo David s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 10565, iniciado el día 29 de julio del año 2016, cita y emplaza por el término de diez días (10) a herederos yacreedores de Doña MARIA ISABEL SOTO, LC N° 4.923.887, vecina que fuera de la localidad de Gualeguaychú, con último domicilio en calle Andrade 2054,Gchú., fallecida en Gualeguaychú, en fecha 27 de noviembre del año 2010 y de Don RAMON EDUARDO DAVID MACHADO, DNI N° M. 7.622.493, vecino que fuera de la localidad de Gualeguaychú, con último domicilio en calle Andrade 2054, Gchú., fallecido en Gualeguaychú, en fecha 18 de enero del año 2016. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 08 de agosto de 2016 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00007974 3 v./25.8.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del Despacho), Secretaría N° 3 de quien suscribe,en los autos caratulados "Lema Andres Manuel Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6157, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ANDRES MANUEL EDUARDO LEMA, DNI 18.249.990, fallecido el día 23 de abril de 2016, en Zona Serrana de Tanti Provincia de Córdoba. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 06 de julio de 2016 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00007975 3 v./25.8.16

— — —

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria M. Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo del que suscribe,en los autos caratulados: "Acosta Angel Antonio S/ Sucesorio ab intestato" 211/16 iniciado el día 26 de julio, con fecha de apertura el día 27 de julio de 2016, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y/o acreedores Don ANGEL ANTONIO ACOSTA, M.I. 5.874.987, nacido el día 27 de diciembre de 1942, fallecido el día 6 de julio de 2016, cuyo último domicilio lo fue en calle Gral Paz N° 597. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 10 de agosto de 2016 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C.S. 502-00007977 1 v./23.8.16

— — —

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de La Paz N° 2, a cargo de la Dra. Silvia Alicia Vega, Juez, Secretaría única, a cargo del Escr. Angel L.A. Locatelli, en los autos caratulados "Santana Gloria Caris S/ Sucesorio ab intestato NE 5448, F° 231, año 2016",cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Señora GLORIA CARIS SANTANA, MI 4.514.208 vecino que fuera de la ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Rios (E.R.) y que falleciera el día 04 de mayo de 2016, en Santa Elena (E.R.) para que dentro del plazo de diez (10) días lo acrediten.

La Paz, 10 de agosto de 2016 – **Angel L. A. Locatelli,** secretario.

F.C.S. 502-00007994 3 v./25.8.16

— — —

R. DEL TALA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del Dr.

Lautaro Caballero, Secretaría única de la Dra. María Luciana Capurro, Secretaria Interina, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por FRANCISCO CARLOS VAIRA, DNI N° 6.270.416, con domicilio en 9 de julio 159 de Gdor. Maciá, Dpto. Tala, Pcia. de Entre Ríos. Publíquese por un día.

R. del Tala, 12 de agosto de 2016 – **María L. Capurro**, secretaria int.

F.C.S. 502-00007971 1 v./23.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Lautaro Caballero, Secretaria de la Dra. María Luciana Capurro, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUANA VERÓNICA REATO o REATTO, LC N° 5.234.259 fallecida en la ciudad de Nogoyá el día 17 de septiembre de 2006 y de BERONICA TOMASINA REATTO o REATO, LC N° 5.234.261, fallecida en la ciudad de Maciá el día 30 de julio de 2015, ambas vecinas que fueran de esa misma localidad, para que se presenten en autos Reato o Reatto Berónica Tomasina y Reato o Reatto Juana Verónica s/ Sucesorios",(Expte. N° 8036- Año 2016). Publíquese por un día.

R. del Tala,de agosto de 2016 – **María L. Capurro**, secretaria int.

F.C.S. 502-00007973 1 v./23.8.16

— — —

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet (interino), Secretaría del Dr. José María Ferreyra (interino) en los autos caratulados "Graziano, Roque Orlando s/ Sucesorio ab intestato" (Expte, N° 2167), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de Dn. ROQUE ORLANDO GRAZIANO, argentino, mayor de edad, soltero, LE N° 5.830.360, domicilio en 4 Leguas al Sur de Escuela N° 14 Lucas Norte, Departamento Villaguay, Entre Ríos, fallecido en la ciudad de San Salvador el 31 de Octubre de 2.015, para que en el plazo de treinta días lo acrediten.Publíquese por tres días.

San Salvador, 04 de agosto de 2016 – **José M. Ferreyra**, secretario int.

F.C.S. 502-00007967 3 v./25.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet (interino), Secretaría del Dr. José María Ferreyra (interino) en los autos caratulados "Sandobal, Donato Alfredo S/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2243), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de Dn. DONATO ALFREDO SANDOBAL, argentino, mayor de edad, casado, jubilado, M.I. N° 5.804.198, domiciliado calle Tomás de Rocamora N° 335, Departamento N° 616 de la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, Entre Ríos, fallecido el 04 de febrero de 2.014, en la ciudad de San Salvador, para que en el plazo de treinta días lo acrediten. Publíquese por tres días.

San Salvador, 18 de agosto de 2016 – **José M. Ferreyra**, secretario int.

F.C.S. 502-00007968 3 v./25.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet, juez interino, Secretaría interina del Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados "Rebord Edelmira Blanca s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2208), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento ocurrido en Concordia, el 14-08-2015 de doña EDELMIRA BLANCA REBORD, DNI N° 5.031.721, vecina que fuera de la ciudad de San Salvador, para que en un plazo de treinta días lo acrediten. Publíquese por tres días.

San Salvador, 12 de agosto de 2016 – **José M. Ferreyra**, secretario int.

F.C.S. 502-00007986 3 v./25.8.16

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado Civil y Comercial de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Raúl Alberto Del Valle, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos "Alegre, Roque s/ Sucesorio ab intestato" N° 12498, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de ROQUE ALEGRE, con documento de identidad desconocido, fallecido en la ciudad de victoria, Entre Ríos, en fecha 12 de junio de 1915, citación que se hará por una vez.

Secretaría, 04 de agosto de 2016 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C.S. 502-00007987 1 v./23.8.16

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado Civil y Comercial de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Raúl Alberto Del Valle, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos "Percibaldi, José Alberto s/ Sucesorio ab intestato" N° 12856, cita y emplaza por diez días a acreedores y herederos de JOSE ALBERTO PERCIBALDI, con MI N° 5.877.949, fallecido en la ciudad de Libertador San Martín, Entre Ríos, el día 16 de enero de 2016, citación que se hará por tres veces.

Secretaría, 04 de agosto de 2016 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C.S. 502-00007988 3 v./25.8.16

— — —

EL Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Victoria, Dr.Raúl A. del Valle, Secretaría N° 1, en los autos caratulados "Mana Alicia Noemí s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 12879, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALICIA NOEMI MANA, MI 2.812.114, vecina que fuera de esta ciudad fallecida en Paraná, en fecha 18 de marzo de 2016. Publíquese por tres días.

Victoria, 19 de agosto de 2016 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C.S. 502-00007993 3 v./25.8.16

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a ALEJANDRO ZAPATA

Por disposición del Sr. Juez de Transición Nº 3, de esta ciudad, Dr. Gustavo Maldonado, se cita y emplaza a ALEJANDRO ZAPATA, último domicilio conocido en Los Talas y Virgen del Luján Nº 1686, de Paraná, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Secretaría del Juzgado a su cargo, a fin de notificarlo de la causa que se le sigue y designe abogado defensor, en los autos caratulados "Zapata Adrián, Zapata Alejandro s/ Abuso sexual sin acceso carnal (gravemente ultrajante, agravado por la convivencia preexistente y reiterado – Denuncia de Debora Elizabeth Almada)", y bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "Paraná, 10 de agosto de 2016. Atento constancias de autos, cítese mediante edicto a los imputados Alejandro Zapata y Adrián Zapata, en la forma y por el término dispuesto en el Art. 154 del CPP. Notifíquese. Fdo. Gustavo Maldonado, Juez de Transición. Ante mí: Dr. G. Román Sainte Marie, secretario".

Paraná, 10 de agosto de 2016 – **G. Román Sainte Marie**, secretario.

13120 5 v./23.8.16

— — —

a ADRIAN ZAPATA

Por disposición del Sr. Juez de Transición Nº 3, de esta ciudad, Dr. Gustavo Maldonado, se cita y emplaza a ADRIAN ZAPATA, último domicilio conocido en Los Talas y Virgen del Luján Nº 1686, de Paraná, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Secretaría del Juzgado a su cargo, a fin de notificarlo de la causa que se le sigue y designe abogado defensor, en los autos caratulados "Zapata Adrián, Zapata Alejandro s/ Abuso sexual sin acceso carnal (gravemente ultrajante, agravado por la convivencia preexistente y reiterado – Denuncia de Debora Elizabeth Almada)", y bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "Paraná, 10 de agosto de 2016. Atento constancias de autos, cítese mediante edicto a los imputados Alejandro Zapata y Adrián Zapata, en la forma y por el término dispuesto en el Art. 154 del CPP. Notifíquese. Fdo. Gustavo Maldonado, Juez de Transición. Ante mí: Dr. G. Román Sainte Marie, secretario".

Paraná, 10 de agosto de 2016 – **G. Román Sainte Marie**, secretario.

13121 5 v./23.8.16

— — —

a herederos forzosos de DANIEL FLORENTINO BARZOLA

El Sr. Juez Penal de Niños y Adolescentes de Paraná, Dr. Pablo A. Barbirotto, cita, llama y emplaza por el término de cinco (5) días a partir de la última publicación del presente, a herederos forzosos de DANIEL FLORENTINO BARZOLA, con último domicilio conocido en calle Fray Luis Beltrán N° 1294, Paraná, a concurrir a este Juzgado Penal de Niños y Adolescentes, Secretaría única Edificio Tribunales, calle Laprida 255, de esta ciudad de Paraná, a prestar declaración testimonial en Expte. N° 10592.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Paraná, 12 de agosto de 2016. Visto: ... Resuelvo: Citar por edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término de ley, a herederos forzosos de quien fuera en vida Daniel Florentino Barzola, siendo su último domicilio conocido Fray Luis Beltrán N° 1294, de la ciudad de Paraná de esta ciudad. Notifíquese y cúmplase. Fdo. Dr. Pablo A. Barbirotto, Juez penal de Niños y Adolescentes. Ante mí: José Ibarzabal, secretario suplente".

Secretaría, 12 de agosto de 2016 – **José M. Ibarzabal,** secretario supl.

13130 5 v./25.8.16

— — —

a ASOCIACION DE DEFENSA DE CONSUMIDORES ENTRERRIANOS (ADECEN)

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría a cargo de quien suscribe, ha dispuesto publicar edictos en los autos caratulados "Asociación de Defensa de Consumidores Entrerrianos (ADECEN) c/ Medipar SA s/ Sumarísimo", Expte. N° 18923, fecha de inicio 4.3.2016, con fin de poner en conocimiento que por ante este Juzgado y Secretaría, la ASOCIACION DE DEFENSA DE CONSUMIDORES ENTRERRIANOS (ADECEN), ha interpuesto demanda contra la empresa de medicina Medipar SA, con domicilio en calle Avda. Enrique Carbó N° 245, de esta ciudad de Paraná, cuyo objeto se explicita seguidamente, haciéndoles saber a todos los integrantes del grupo de afiliados de Medipar SA, que los efec-

tos de la sentencia que se dicte en estos autos, los alcanzará sin necesidad de comparecer individualmente en autos, en tanto que para el caso que así no lo deseen deberán comparecer en el plazo de cinco (5) días, con patrocinio letrado, a fin de manifestar que optan por quedar fuera del plieto (Art. 54, 2do. Párrafo de la Ley N° 24.240).

A tal fin se hace saber que el objeto del juicio es: a) Declarar la ilegitimidad y/o nulidad de todos los incrementos aplicados por la empresa demandada a sus usuarios, desde el 1.5.2011, hasta la fecha, que no cuente con la autorización expresa de la Superintendencia de Servicio de Salud de la Nación y/o del Ministerio de Salud de la Nación y/o no se ajusten a los parámetros de la autorización otorgadas por estos organismos y/o de la normativa aplicable; b) Reajustar el valor de las cuotas a los límites y parámetros de incrementos autorizados por la Superintendencia de Servicios de Salud y del Ministerio de Salud de la Nación; c) Restituir a los usuarios afectados la totalidad de las sumas de dinero percibidas desde la fecha señalada hasta la actualidad con motivo de los incrementos considerados nulos y/o ilegítimos; y d) Se aplique a la demandada una multa civil (Art. 52 bis de la Ley N° 24.240).

Asimismo se hace saber que el actor actúa con beneficio de litigar sin gastos caratulado "Asociación de Defensa de Consumidores Entrerrianos (ADECEN) c/ Medipar SA s/ Beneficio de litigar sin gastos", Expte. N° 18925, y con beneficio de justicia gratuita, artículos 53 y 55 de la Ley N° 24.240 y que el costo que demande la publicación estará a cargo de quien resulte condenado en costas en la sentencia definitiva que se dicte en autos.

Paraná, 12 de agosto de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00007937 3 v./24.8.16

— — —

CONCORDIA

a MARCELO SEBASTIAN BENEGAS

Por disposición del Dr. Jorge A. Suñer, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo Nº 5036/16, caratulado "Benegas Marcelo Sebastián s/ Estafa", se cita y emplaza a MARCELO SEBASTIAN BENEGAS, de 36 años, Documento Nacional Identidad 27.331.651, profesión empleado, nacido el día, en la ciudad de Buenos Aires, últimos domicilios conocidos en calle Paraná 15, Dpto. 15 y San Juan Nº 1457, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La media dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 8 de agosto de 2016. Visto: ... Considerando: que de las constancias del presente, surge que el imputado Marcelo Sebastián Benegas, no reside en los domicilios denunciados, no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que dispongo: 1) Cítese mediante edictos que serán pulicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. Fdo. Jorge A. Suñer, Fiscal Jurisdicción concordia".

Concordia, 8 de agosto de 2016 – **Jorge A. Suñer**, Fiscal Jurisdicción Concordia.

13122 5 v./23.8.16

— — —

LA PAZ

a AXEL TOBIAS URIEL RABBIA

Por disposición de la Unidad Fiscal La Paz, a cargo del Sr. Fiscal auxiliar N° 2, interino, Dr. Facundo Barbosa, se cita y emplaza a AXEL TOBIAS URIEL RABBIA, de 17 años de edad, con último domicilio conocido en calle El Ceibo, casa N° 9, detrás de la Escuela de Adultos de la ciudad de La Paz, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal La Paz, a fin de recibirle declaración de imputado en la IPP caratulada "Rabbia Axel Tobías Uriel s/ Abuso sexual", legajo N° 3499 y bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La Paz, 11 de agosto de 2016 – **Facundo J. Barboza,** fiscal auxiliar N° 2 int.

13131 3 v./23.8.16

— — —

VICTORIA

a herederos, legatarios y otros de ALBERTO RUBEN VILLARRUEL

El Sr. Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes, Dr. Juan E. Lloveras, secretaría a cargo de la Dra. Lucrecia Raquel Sobrero, en los autos caratulados "Torres Marcela Alejandra s/ Prueba anticipada", Expte. N° 9947/2016, cita y emplaza a los herederos, legatarios, sucesores a título singular o universal, donatarios y especialmente a las personas que tienen a la fecha y tenían al momento del deceso, algún parentesco con ALBERTO RUBEN VILLARRUEL, MI N° 11.521.650, vecino que fuera de este Dpto. de Victoria, Provincia de Entre Ríos, fallecido en esta ciudad en fecha 3 de enero de 2016, a los fines de que en el término de cinco (5) días desde la última publicación, la que se hará por tres días, concurran a estar a derecho bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes, conf. Artículo 329 CPCC.

Victoria, 1 de agosto de 2016 – **Lucrecia R. Sobrero,** secretaria.

F.C.S. 502-00007899 3 v./23.8.16

CITACION

NUEVA

C. DEL URUGUAY

a BERNARDINO ALCIDES GAMBOA

El Señor Juez Familia y Penal de Niños y Adolescentes de esta Jurisdicción , Dr. Cándido Hugo Andrés Torres, Secretaría Nº 1 del Dr. Dante Abel Command, cita y emplaza a BERNARDINO ALCIDES GAMBOA, DNI Nº 12.885.662, de domicilio desconocido para que dentro del término de cinco días a contar desde la última publicación, comparezca en los presentes autos caratulados: "Viollaz Alicia Mabel - Gamboa Bernardino Alcides s/ Divorcio" (Nº 11336/C/S1 - Fº 91), bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes en caso de incomparecencia.

Se deja constancia que el presente se halla exento de reponer sellados por ser un trámite propio de la Defensoría Nº 3.

C. del Uruguay, 4 de agosto de 2016 – **Dante A. Command**, secretario.

13132 2 v./24.8.16

REMATE

ANTERIOR

CONCORDIA

Por Maximiliano Scharn

Matr. 896

El Juzgado de Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo de la Dra. Flavia E. Pasqualini, Secretaría a cargo de la Dra. Maria Ester Pons en autos "Sella, Néstor Alfredo c/ Cremonte, Alejandro Daniel s/ Ejecución prendaria", Expte. Nº 18671, ha dispuesto la venta en pública subasta, al contado y al mejor postor del automotor marca Suzuki, tipo Sedan 4 ptas, modelo SEL634NL1FS01 (SF 416), Dominio SEJ 038, cuyos demás datos se consignan en el informe de estado de dominio agregado a fs. 41/42.

La fecha de remate se ha fijado para el día el día 7 de septiembre de 2016 a la hora 9.30, en la Sala de Remates, sita en el primer piso del Edificio de Tribunales, Mitre Nº 28, de ésta ciudad, habiéndose designado martillero del mismo al Sr. Maximiliano Scharn, matricula Nº 896; debiendo el comprador abonar el precio total de la compra con más el diez por ciento (10%) correspondiente a los honorarios del martillero.

Los interesados que deseen examinar y revisar la unidad deberán dirigirse a Alberdi Nº 215, Tel. 0345- 422-7183, 5 y 6 septiembre de 2016 entre las 16.00 y 18.00 horas, no aceptándose reclamos con posterioridad a la realización de la subasta, el bien se remata en el estado que se encuentra, Art. 241 - Inc. 2 Cód. Penal: Será reprimido con prisión de quince días a seis meses: 1.-... 2.- El que sin estar comprendido en el artículo 237, impidiere o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones.

Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que, en su parte pertinente, reza "Concordia, 17 de agosto de 2016. Visto:... Resuelvo: 1.- Decretar la subasta del automotor marca Suzuki, tipo Sedan 4 ptas, modelo SEL634NL1FS01 (SF 416), Dominio SEJ 038, cuyos demás datos se consignan en el informe de estado de dominio agregado a fs. 41/42, sin base, al contado y al mejor postor, en la Sala de Subastas del Edificio de Tribunales sito en B. Mitre Nº 28 1er. Piso, de esta ciudad, por el martillero designado a fs. 47. 2.- Hacer saber al comprador que en el acto del remate deberá constituir domicilio y abonar en el acto del remate el precio total de la compra más el diez (10%) en concepto de comisión del martillero. 3.- Señalar fecha de la subasta pública para el día 7 de septiembre de 2016 a la hora 09:30; la que se llevará a cabo en la Sala de Remates del Edificio de Tribunales, sito en calle B. Mitre Nº 28, 1º Piso, de esta ciudad. 4.- Mandar a publicar edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndose constar en los mismos las condiciones y demás requisitos exigidos por el Art. 552 del CPCC, con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (6.3.3. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos). 5.-... Fdo. Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Concordia, 18 de agosto de 2016 – **Maria Ester Pons**, secretaria.

F.C.S. Nº 502-00007984 2 v./23.8.16

USUCAPION

ANTERIORES

CONCORDIA

El Juzgado Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaria Única de quien suscribe del departamento Judicial de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en autos caratulados "Grassi, Norma Ester c/ Candil, Catalina Esther s/ Usucapión" expediente N° 11751, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a Catalina Esther Candil o Candile y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble inscripto Registro Público de Concordia bajo el N° 71792 T 68 - Fº 633 - de fecha 14.3.1955, Plano posesorio N° 78281, Superficie: 79,18 m2, Localizado en el Departamento de Concordia, Municipio de Concordia, Planta Urbana, Manzana N° 2712 (2 Sur- 7 Oeste). Domicilio parcelario en calle Alem N° 251. Siendo sus límites y linderos al Norte: Recta (1-2) edificada al rumbo S 77°00'E de 7,20m divisoria con Marcelo D. Ava. Este: Recta (2-3) edificada al rumbo S 15°21'O de 11,30m divi-

soria con calle Brown. Sur: Recta (3-4) edificada al rumbo N 77° O de 6,82m divisoria con calle L. N. Alem. Oeste: Recta (4-1) edificada al rumbo N 13°25 'E de 11,30m divisoria con Blanca A. Servilla de Godoy.

Siendo su Partida Provincial anterior Nº 8413, actual N° 166.125 y su Partida Municipal anterior N° 22.817, actual 74310.

Para que comparezca a juicio a tomar intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se siguieran los trámites de la causa- Arts. 328 y Art. 669 incs. 2° y 3 ° del CPCCER.

Se hace saber que la documental pertinente se halla agregada en autos a disposición del interesado.

Concordia, 6 de julio de 2016 – **Gimena Bordoli,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00007928 2 v./23.8.16

— — —

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de Gualeguaychú, Entre Ríos, a cargo del Dr. Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 a cargo del Dr. Javier Mudrovici, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble sito en el Departamento Gualeguaychú, ciudad de Gualeguaychú, Sección 2º, Zona de Quintas, Manzana 150 c, domicilio parcelario en San Juan s/n (95 al este), entre calles San Juan e Ituzaingó, Superficie según título y mensura practicada por el agrimensor Diego R. Migueles aprobada por la Dirección de Catastro de Entre Ríos el 18.12.1998, bajo Plano Nº 63783, de setecientos treinta metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados (730º,43m2) comprendida dentro de lo siguientes límites y linderos: Norte: Línea recta (1-2) al N 89º50'E. de 20,00 m. lindando con calle San Juan.- Este: Línea recta (2-3) al S. 0º23' O. de 37,25 m. lindando con calle Pública. Sur: Recta: (3-4) al N. 81º17' O. de 21,20 m. lindando con Máximo Julio Ovalle; Oeste: Línea recta (4-1) al N. 2º02' E. de 34,00 m. lindando con Teodoro Benigno Vidal. El referido predio se encuentra actualmente inscripto en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos bajo Partida Nº 07 138104/2, Nº de -Plano 63783; para que se presenten dentro del plazo de quince días a contar desde la última publicación la que se efectuara por el termino de dos días bajo apercibimiento de designar defensor de ausentes: en autos caratulados: "Fernández Carlos Aureliano y Otra s/ Usucapión" (Expte. Nº 6017).

Gualeguaychú, 9 de agosto de 2016 – **Ricardo J. Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00007969 2 v./23.8.16

USUCAPION

NUEVA

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Ciudad, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, cita y emplaza por el término de quince días que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por dos días, a Cosso Aldo Humberto DNI N° 5.554.847 y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en el Departamento Gualeguay, Ciudad de Gualeguay, una fracción de terreno, baldío con todo lo clavado y plantado, y anexo sito en el ejido de Gualeguay de la Segunda Sección Chacras, la que conforme al plano de mensura practicado por el Agrimensor Nacional Don Ernesto Cortes, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el N° 12.536, y que consta de una superficie de: mil ciento treinta y ocho metros cero cinco decímetros cuadrados, lindando al Norte: recta 1-2 al Sudeste 76°35" de 53,80 m lindando en parte con Marco Alfredo Cuestas y en otra parte con María Dorilla I. de Aguilar - al Este: recta alambrada 2-3, al Sudoeste 10°49" de 14,40 m, con calle publica - al Sud: tres rectas a saber: 3-4 al Noroeste 76°35" de 28,00 m, 4-5 al Sudoeste 10°49" de 13,60 m lindando esta dos con Julia Saturnina, Siriaco G, Mansilla Delfina V. de Leguizamón - Celestina T.M. de Kayayan y Sara M. S. de Cogorno y 5-6, al Noroeste 76°35" de 25,80 m con prolongación de la calle General Urquiza y al Oeste: recta alambrada 6-1 al Noreste 10°48" de 28,00 m con León Molina.

Antecedente Dominial: Tomo 77 Folio 1481 - Rodrigues Honorio Santiago - Anotado el 23.12.74 - Esc. J. H. Lacorazza - Matrícula: 102.369, Partida Provincial N° 54.414 y Plano N° 12.536, para que comparezcan a juicio a tomar intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrar defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa - Art. 329 y 669 incs. 2° y 3° del C.P.C.C.

El presente se encuentra ordenado en los autos caratulados: "Aguilar Fausto c/ Cosso Aldo Humberto - Usucapión" (Expte. Nº 7606 -fecha de inicio: 25.7.2016) y cuya resolución en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 4 de agosto de 2016.- ... Hallándose cumplimentados los requisitos establecidos por el Art. 669, inc. 1° del C.P.C., publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y Diario "El Debate Pregón" citando y emplazando a Cosso Aldo Humberto y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble, por el termino de quince días, bajo los apercibimientos de ley Dra. Teresita Inés Ferreyra – Juez".

Gualeguay, 11 de agosto de 2016 – **Rosa M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00007970 2 v./24.8.16

LLAMADO A CONCURSO

NUEVO

VILLAGUAY

El Tribunal integrado por los Dres. Alfredo Alesio Eguiazu, Juez Civil y Comercial del Juzgado Nº 2, Dr. Santiago Cesar Petit, Juez Civil y Comercial del Juzgado Nº 1 y Carlos Ramón Zaburlín Juez de Transición y Garantías y cumpliendo funciones actuariales del mismo la Secretaría del Juzgado a cargo de Superintendencia, Dra. Carla Pamela Gottfried, ha dispuesto realizar Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición para el ingreso al Poder Judicial de Entre Ríos Correspondiente a la Jurisdicción de Villaguay, para el cargo de escribiente a cubrir las vacantes que se produzcan durante la vigencia del presente concurso. Se dispuso la apertura de un registro de aspirantes en el Juzgado Civil y Comercial Nº 2, sito en calle Alem y Balcarce 1º Piso de esta ciudad, donde se recepcionarán los formularios de inscripción -en original y copia- a partir del 1 de septiembre de 2016 y por el plazo de veinte (20) días corridos en el horario de 08.00 a 10.00.

Los mencionados formularios deberán ser descargados de la página web del Poder Judicial de Entre Ríos, cuya dirección es: www.jusentrerios.gov.ar. Con la presentación del formulario, deberán acompañarse indefectiblemente los siguientes recaudos: ser mayores de edad, argentinos nativos o naturalizados; con domicilio real en esta jurisdicción o ser nativo de la misma; acreditar buena salud; presentar: a) original y fotocopia autenticada del documento de identidad; b) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad policial del domicilio del postulante; c) Declaración jurada de no estar comprendido en las inhibiciones establecidas en el Art. 8° del Decreto Ley 5143 y, respecto de las establecidas en el inc. h); deberá indicarse con relación a quién; d) Fotocopia autenticada de título Secundario y/o certificado analítico; e) Constituir domicilio a los efectos del presente concurso en esta ciudad de Villaguay; f) declarar una dirección de correo electrónico, donde serán válidas todas las notificaciones dictadas en el presente concurso. g) Acompañar la documentación comprobatoria de títulos y antecedentes que se invoquen en copias autenticadas u original con fotocopia.

Sólo serán computables los mencionados en el Art. 7 del Reglamento 16 de Ingreso, Ascenso y Traslado de personal (texto ordenado). Serán rechazadas "in limine" las solicitudes que no reúnan las condiciones precedentemente enunciadas, debiendo confeccionarse una lista con los admitidos.

El concurso tendrá tres etapas, pudiendo consultarse en qué consisten las mismas en la página web del Poder Judicial.

Las tres etapas se llevarán a cabo el mismo día, siendo éste el 27 de octubre del cte. año a la hora 08.00, en el Centro de Convenciones "Papa Francisco" sito en avenida Raúl Alfonsin Nº 1853, por grupos que se establecerán de acuerdo al número de inscriptos, debiendo los interesados notificarse a través de la publicación en Mesa de Entradas del Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2 local, en los transparentes del edificio de Tribunales sito en calle Balcarce y Alem de esta ciudad, o de la página web del Poder Judicial de Entre Ríos.

Los postulantes quedarán notificados del resultado de cada etapa de la prueba de oposición al finalizar las mismas, quienes deberán presentarse en el horario fijado por el Tribunal para cada prueba y acreditar su identidad con documento original frente a la Actuaria, bajo pena de ser excluidos del concurso; aclarándose que quienes no concurran a la prueba de oposición prevista en el Art. 9 del reglamento 16, quedarán sin más, eliminados del Concurso.

Secretaría, 19 de agosto de 2016 – **Carla Gottfried,** secretaria.

F. 500-00000978 2 v./24.8.16

SENTENCIAS

NUEVAS

PARANA

En los autos Nº 0727 caratulados: "Vega Juan Pablo s/ Homicidio Simple (Victima: Pedro Ulises Romanutti)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, respecto de Juan Pablo Vega.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince ... SENTENCIA 1.- Declarar que JUAN PABLO VEGA, ya filiado es autor material y responsable del delito de homicidio simple, y en consecuencia condenarlo a la pena única de catorce (14) años de prisión y accesorias legales, comprensiva de la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional dictada el 17 de noviembre de 2014 por el Sr. Juez Correccional N° 2 de esta ciudad, en las actuaciones Nº 7622, caratuladas "Vega, Juan Pablo - González, Diego Daniel s/ Lesiones Calificadas" y sus acumuladas; condicionalidad la que en consecuencia se revoca -Arts. 79, 27, 15, 58 y 12 del Cód. Penal-.- Fdo. Dres. Alejandro Grippo - Pablo Virgala - Marcela Badano- Vocales de Juicio y Apelaciones.

El mencionado Juan Pablo Vega, es D.N.I. N° 29.447.683, de 32 años de edad, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de ocupación albañil, que ha nacido en Paraná el día 12.6.1982, con domicilio en Casa Nº 11 Man-

zana "C" del Bº Alloatti de esta ciudad con instrucción primaria completa, hijo de Darío Oscar Vega y de María del Carmen Cejas, con prontuario Policial N° 717.760 ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el diecinueve de octubre de dos mil veintiocho (19.10.2028).

Paraná, 18 de agosto de 2016 – **Nancy G. Bizai**

13133 3 v./25.8.16

— — —

En los autos Nº 0028 caratulados: "Rubio Cristian Jesús Maximiliano s/ Amenazas Calificadas (Dcia. de Godoy Blanca Adriana)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Cristian Jesús Maximiliano Rubio.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince ... Resuelve: 1-) Declarar autor material y penalmente responsable de los delitos de desobediencia judicial, amenazas calificadas (tercer hecho del Legajo Nº 2599); Violación de domicilio (primer hecho del Legajo Nº 0028); Privación Ilegítima de la Libertad y Amenazas Calificadas (segundo hecho del Legajo Nº 0028) en Concurso Real - Arts. 237, 149 bis. primer párrafo ultima parte, 150, 142 inc. 1 y 55 del Código Penal, al imputado CRISTIAN JESUS MAXIMILIANO RUBIO, filiado ut supra, y, en consecuencia, condenarlo a la pena única de cinco años de prisión efectiva, comprensiva de la pena de ejecución condicional impuesta en la sentencia condenatoria de fecha 19 de mayo de 2014 - cuya condicionalidad se revoca - con más las accesorias legales del Art. 12 del Cód. Penal. II) Absolver de culpa y cargo a Cristian Jesús Maximiliano Rubio, ya filiado, por los delitos de violación de domicilio y daño (primer hecho del Legajo Nº 2599); Amenazas (segundo hecho del Legajo Nº 2599); y Desobediencia judicial (tercer hecho del Legajo Nº 0028) en Concurso Real - Arts. 150, 183, 237 y 55 del Cod. Penal, que se le atribuyera en la acusación fiscal formulada en la pasada audiencia" ... Fdo. José María Chemez Miguel Angel Giorgio Elvio Osir Garzon - Vocales de Juicios y apelaciones.

El mencionado Cristian Jesús Maximiliano Rubio, es Documento Nacional Identidad 26.809.841, argentino, soltero, de 36 años de edad, remisero, instruido con estudios secundarios incompletos, nacido en Paraná el día 28 de noviembre de 1977, hijo de Luis Miguel Rubio y de Celia Raquel Romero, domiciliado en Avda. Estrada 1500 esta ciudad Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno (21.5.2021).

Paraná, 18 de agosto de 2016 – **Nancy G. Bizai**

13134 3 v./25.8.16

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA NACION
Licitación Pública Nº 02/2016

OBJETO: Ampliación Escuela "Nicolás Avellaneda" N° 48 (Nivel Inicial – Primaria - Secundaria).

Cuidad Victoria Dpto. Victoria Prov. Entre Ríos - Plan de Obras.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 30.196.646,39.

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del presupuesto oficial.

FECHA DE APERTURA: 14.09.2016.

HORA: 10:00 hs.

LUGAR: Unidad Ejecutora Provincial - 9 de Julio 361 – Paraná - Entre Ríos.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 450 días.

VALOR DEL PLIEGO: $ 16.000,00.

LUGAR DE ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Unidad Ejecutora Provincial - 9 de Julio 317 - Paraná – ER.

Financiamiento: Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

Juan J. García, Coordinador General UEP.

F. 500-00000955 10 v./29.8.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Publica Nº 76/2016

OBJETO: Contratación de 1 (uno) servicio integral de organización para evento "Paraná para Vos" a realizarse del 17 al 21 de septiembre de 2016.

APERTURA: 29 de agosto de 2016 a las 09:00 horas en la Dirección General de Escribania Municipal, España Nº 33 Paraná, Entre Ríos

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros 9 de Julio Nº 679.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel (0343) 4232529/ 4218436.

F. 500-00000971 (OP 15865) 3 v./24.8.16

— — —

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
Licitación Pública N° 20/16

OBJETO: Adquisición de cajas de transmisión para motoniveladoras New Holland.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos dos millones ochocientos treinta y un mil novecientos diecisiete con veintiún centavos ($ 2.831.917,21).

FECHA DE APERTURA: 12.9.16 a las 09,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil.

LUGAR DE APERTURA: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197 1° Piso, Dirección de Despacho, Paraná, Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos, Dirección de Despacho.

INFORMES:Dirección de Suministros, Avda. Ramírez Nº 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248900 Interno 116 o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal.

Venta de Pliegos: Departamento II Tesorería - D.P.V., Avda. Ramírez N° 2197, Planta Baja Paraná, Entre Ríos, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha Nº 844 de Capital Federal.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos mil ($ 1000).

Paraná, 18 de agosto de 2016 - **Juan C. Lallana,** director Administrador.

F. 500-00000975 3 v./24.8.16

— — —

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
Licitación Pública N° 21/16

OBJETO: Adquisición de Cubiertas.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos un millón quinientos treinta mil ($ 1.530.000).

FECHA DE APERTURA: 19.9.16 a las 09,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil.

LUGAR DE APERTURA: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197 1° Piso, Dirección de Despacho, Paraná, Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos, Dirección de Despacho.

INFORMES:Dirección de Suministros, Avda. Ramírez Nº 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248900 Interno 116 o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal.

VENTA DE PLIEGOS: Departamento II Tesorería - D.P.V., Avda. Ramírez N° 2197, Planta Baja Paraná, Entre Ríos, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha Nº 844 de Capital Federal.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos mil ($ 1000).

Paraná, 18 de agosto de 2016 - **Juan C. Lallana,** director Administrador.

F. 500-00000976 3 v./24.8.16

— — —

NOGOYA

MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
Licitación Pública Nacional N° CE 003/16 - CAF 7908

Circular sin Consulta Nº 2

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4° del pliego de cláusulas generales, se emite la presente circular con la siguiente disposición:

1- Modificase la fecha límite para la presentación de las ofertas y la fecha de apertura de las ofertas conforme lo siguiente: Límite para la presentación de ofertas 6.9.2016 a las 09:30.

Apertura de las ofertas 6.9.2016 a las 10:00 horas.

En tal sentido quedan corregido los artículos 21 y 26 de las clausulas especiales.

Nogoyá, 17 de agosto de 2016 – **Sabrina Jelonche**, jefa Oficina Compras y Suministros, Caminos Carolina, contadora Municipal

F. 500-00000972 3 v./24.8.16

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 26/2016

OBJETO: construcción de 25 cuadras de pavimento flexible", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases de licitación y de condiciones particulares y demás documentación preparada a tales fines.

FECHA APERTURA: 29 de agosto de 2016.

HORA: 10.00.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 10.800.000

PLIEGO CONDICIONES: $ 10.800. Disponibles en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

LUGAR APERTURA: Secretaría de Hacienda, Municipalidad de C. del Uruguay.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, agosto de 2016 – **Alfredo Fernández**, coordinador general de Infraestructura.

F.C.S. 502-00007913 3 v./23.8.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 27/2016

OBJETO: construcción de 25 cuadras de pavimento rígido", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases de licitación y de condiciones particulares y demás documentación preparada a tales fines.

FECHA APERTURA: 29 de agosto de 2016.

HORA: 11.00.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 13.300.000

PLIEGO CONDICIONES: $ 13.300. Disponibles en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

LUGAR APERTURA: Secretaría de Hacienda, Municipalidad de C. del Uruguay.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, agosto de 2016 – **Alfredo Fernández**, coordinador general de Infraestructura.

F.C.S. 502-00007914 3 v./23.8.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 28/2016

OBJETO: "Adquisición de mobiliario para Banco Pelay", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases de licitación y de condiciones particulares y demás documentación preparada a tales fines.

FECHA APERTURA: 31 de agosto de 2016.

HORA: 10.00.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 498.000

PLIEGO CONDICIONES: $ 500. Disponibles en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

LUGAR APERTURA: Secretaría de Hacienda, Municipalidad de C. del Uruguay.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, agosto de 2016 – **Alfredo Fernández**, coordinador general de Infraestructura.

F.C.S. 502-00007915 3 v./23.8.16

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Licitación Pública Nº 3/16

OBJETO: El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, llama mediante Licitación Pública N° 3/16 a los efectos de la adquisición de (01) un vehículo, sedan, cuatro puertas, 4 x 2, 0km nuevo sin uso con destino a la presidencia del Consejo General de Educación autorizado por Resolución N° 2700/16 C.G.E. Expediente 1845291.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: La apertura de las propuestas se efectuará el día 08 de septiembre de 2016, a las 10,00 horas, en el Departamento Suministros del Consejo General de Educación, sito en el 3º Piso, oficina 93- de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.

POR INFORMES Y RETIROS DE PLIEGOS: En el Departamento Suministros del Consejo General de Educación, 3º Piso, oficina 93 de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná, Entre Ríos,-(teléfono 0343-420 9311) suministros_cge_fprov@entrerios.gov.ar en horario de 07,00 a 12,00 horas.

Paraná, 16 de agosto de 2016 – **Chistian A. Lupi**, Coord. de Suministros, Almacenes y Depósitos.

F. 500-00000979 3 v./25.8.16

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE
LOS CONQUISTADORES
Licitación Pública N° 01/2016
Decreto N° 40/2016

OBJETO: Adjudicar la provisión de una unidad automotor tipo Miníbus nuevo 0 Km. diésel equipada con asientos para transporte de personas.

APERTURA DE SOBRES: 1 de septiembre de 2016 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.000,00 (Pesos dos mil).

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos un millón doscientos mil ($ 1.200.000,00).

LUGAR: Secretaria Municipal de Los Conquistadores Mitre 84 - Entre Ríos

INFORMES: Edificio Municipal de Los Conquistadores (E.R.) Telefax 03458 – 494023/82 E-maii: secretaria@losconquistadores.gob.ar Pagína web: www.conquistadores.gob.ar.

Los Conquistadores, 19 de agosto de 2016 – **Edgardo A. Miño**, presidente Municipal.

F.C.S. 502-00007991 3 v./25.8.16

— — —

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHU
Licitación Pública Nº 16/2016
Decreto Nº 1797/2016

OBJETO: Adquisición de una (1) selladora de juntas y fisura, nueva 0Km, modelo 2016, conforme a pliegos de condiciones generales y particulares.

PRESUPUESTO OFICIAL: Fíjese el presupuesto oficial en la suma de pesos quinientos cincuenta mil ($ 550.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: Fíjese el valor del pliego en la suma de pesos quinientos cincuenta ($ 550,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 5 de septiembre del año 2016 a la hora 13:00.

PRESENTACION DE OFERTAS: el día 5 de septiembre del año 2016 a las 12:00 horas en la Dirección de Asuntos Legales de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú

VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Gobierno días hábiles de 7:30 a 12:30 y hasta el día 5 de septiembre del año 2016 hasta la hora 12:00.

CONSULTA DE PLIEGOS: http:/www.gualeguaychu.gov.ar.

San J. de Gualeguaychú, 16 de agosto de 2016 – **Ignacio J. Farfán,** secretario de Gobierno.

F. 500-00000980 2 v./24.8.16

— — —

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
Licitación Pública Nº 5/16

OBJETO: Llamado a Licitación Pública Nº 5/16, dispuesto por Decreto Nº 358/16, con el objeto de llevar adelante la "adquisición de combustibles", en sus distintas calidades, para el abastecimiento del parque automotor de la Municipalidad de La Paz y por el término de dos (2) meses, todo ello en el marco del pliego de bases y condiciones generales y particulares (anexo I) de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel: 03437- 424620) - Municipalidad de La Paz, Echague y Moreno, 1º piso (3190) La Paz (ER), desde el 22 de agosto de 2016, hasta cinco (5) días hábiles antes del acto de apertura.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos dos mil ($ 2.000)- Venta: Tesorería Municipal (Palacio Municipal- planta baja) desde el 22 de agosto de 2016.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial de la Licitación Pública Nº 5/16, Decreto Nº 357/16, asciende a la suma de pesos "cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho con 00/100" ($ 466.658,00), que se abonarán según lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, (anexo I).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Despacho del Sr. Presidente de la Municipalidad de La Paz.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Veinte de septiembre de 2016 (20.9.16), a las 10:00 horas en el Despacho del Sr. Presidente de la Municipalidad de La Paz.

La Paz, 19 de agosto de 2016 – **Bruno Sarubi**, presidente municipal, **Duval R. Muller**, secretario de Gobierno.

F. 500-00000977 3 v./25.8.16

SOLICITUD DE COTIZACION

ANTERIOR

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
CONSEJO PROVINCIAL DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y LA FAMILIA
Solicitud de Cotización N° 27/16

LUGAR DE APERTURA: Dpto. Registros Patrimoniales y Servicios a Terceros del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, en la ciudad de Paraná, sito en calle Corrientes N° 190 – Paraná.

FECHA: Martes 30 de agosto de 2016

HORA: 10.00 Hs.

OBJETO: Por contratación de un inmueble en locación, para que funcionen Oficinas Administrativas dependientes del Organismo Central del COPNAF en la ciudad de Paraná.

COMODIDADES DEL INMUEBLE: El inmueble a alquilar debe contar con un mínimo de seis (6) a ocho (8) habitaciones, dos (2) baños -mínimo-, una (1) Cocina/Comedor, Garage (no excluyente) Espacio Libre y/o Patio.

Deberá contar también con los siguientes servicios: Agua Corriente, Luz Eléctrica, Gas Natural (no excluyente).

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Preferentemente deberá estar ubicado dentro del radio céntrico, de la ciudad de Paraná.

RETIRO DE FORMULARIO: A partir de la fecha de publicación en Oficinas del Dpto. Registros Patrimoniales y Servicios a Terceros del COPNAF, sito en calle Corrientes Nº 190 - Paraná - Entre Ríos.

Los interesados deberán presentar al momento del retiro del pliego, número de CUIT o CUIL.

PLAZO DE CONTRATO DE LOCACIÓN: El término del contrato de locación será de veinticuatro (24) meses a contar desde la fecha que se señal en el respectivo contrato, con opción a favor del CO.P.N.A.F., por un año mas y en iguales condiciones.

Paraná, 18 de agosto de 2016 – **Carlos R. Pignalberi**, director de Administración COPNAF.

F. 500-00000973 2 v./23.8.16

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

MODERNA PARANA SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de la firma "Moderna Paraná SA" a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de agosto de 2016, a las 15 horas, en su sede social de calle San Martín N° 1101, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración de la documentación indicada en el Art. 234, inciso i) de la Ley 19550 referida al balance general cerrado al 31 de marzo de 2016, la que se encuentra a disposición de los señores accionistas en el domicilio de la empresa desde el día de la fecha.

2 - Consideración de los resultados del ejercicio y asignación de honorarios al directorio.

3 - Designación de dos asambleístas para suscribir el acta respectiva.

Paraná, 29 de julio de 2016 - **El Directorio**.

F.C.S. 502-00007868 5 v./24.8.16

— — —

BOLSA DE COMERCIO
DE ENTRE RÍOS SA
Convocatoria

Se convoca a los accionistas de la Bolsa de Comercio de Entre Ríos SA, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 6 de septiembre de 2016 a las 19.00 horas en primera

convocatoria y de no reunirse el quórum estatutario a las 20 hs en segunda convocatoria, en su sede social, sita en Cervantes N° 190 de la ciudad de Paraná, para considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Elección de dos accionistas para que suscriban el acta pertinente.

3 - Razones por las cuales la asamblea se realiza fuera de los términos legales.

4 - Consideración y aprobación de la memoria anual, estado de situación patrimonial, estado de resultados y estado de flujo de efectivo a valores históricos y consolidados con Entre Ríos Valores Soc de Bolsa SA, evolución del patrimonio neto, notas y anexos, informe del auditor y del sindico correspondientes al ejercicio económico N° 24 finalizado el 31 de marzo de 2016 y destino de sus resultados.

5 - Consideración y aprobación de la gestión de directores y del síndico por el ejercicio bajo tratamiento.

6 - Fijación del número de directores titulares y suplentes de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales.

7 - Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente por culminación de mandatos y fijación de su retribución.

Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto por el Art. 238 de la L.S.C., en el sentido que deben comunicar su asistencia, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. En su caso, constatada la titularidad conforme al libro del Art. 213 de la LSC, la sociedad entregará el comprobante pertinente para su participación.

El Directorio.

F.C.S. 502-00007875 5 v./24.8.16

— — —

GUALEGUAY

JOCKEY CLUB GUALEGUAY
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Por lo resuelto en comisión directiva, en reunión de fecha 20 de julio de 2016 y de conformidad a lo preceptuado en los Art. 8º y 9º de los estatutos, tenemos el agrado de citar a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria del Jockey Club Gualeguay, a desarrollarse en fecha 26 de agosto de 2016 a las 21 horas, en la sede social, sita en San Antonio y 1º de Mayo, de la ciudad de Gualeguay, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1 – Consideración y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2015.

2 – Elección de tres miembros titulares y tres suplentes que integrarán la comisión revisora de cuentas.

3 – Elección de cinco miembros titulares de comisión directiva por el período 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017; y cinco miembros suplentes por el período 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

4 – Designación de dos señores socios para aprobar y firmar el libro de actas de asambleas.

Art. 9: La convocatoria se hará con quince días de anticipación, la asamblea se considerará en quórum con la mitad más uno de los socios activos. Si a la hora designada no estuvieran presente ese número quedará constituida a la hora siguiente con el número de socios presentes.

Ricardo Dus, presidente; **Sergio Yacucci**, secretario.

F.C.S. 502-00007891 3 v./23.8.16

— — —

SAN JULIAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGRICOLA GANADERA
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de San Julián S.A.I.C.I.F.A a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de setiembre de 2016, a las ocho horas en la Sede social sito en calle Antártida Argentina N° 194 de esta ciudad de Gualeguay, para tratar el siguiente orden del día:

1- Los documentos del Art. 234 inc. 1º de la Ley de Sociedades Comerciales correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril del 2016;

2- Consideración del resultado del ejercicio y remuneración a los señores directores, si del caso fuere en exceso a lo dispuesto por el Art. 261 de la ley de sociedades comerciales;

3- Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El directorio.

F.C.S. 502-00007936 5 v./26.8.16

— — —

GUALEGUAYCHU

TERMAS DEL GUAYCHU SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Por disposición del directorio de la empresa y de conformidad con lo dispuesto por el estatuto social en su artículo 12, convócase a los señores accionistas de "Termas del Guaychu SA", a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el domicilio de Alberdi N° 25, Gualeguaychú, Entre Ríos el día 30 de agosto de 2016, a la hora 20.00 para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 – Lectura y consideración de la memoria del directorio y estados contables correspondiente al ejercicio número 19 cerrado el 30 de abril de 2016.

3 - Análisis de los resultados del ejercicio, los distribución de los mismos y asignación de los honorarios del directorio.

4 - Análisis del futuro del complejo y posibilidades existentes.

Oscar Badano, presidente.

F.C.S. 502-00007864 5 v./24.8.16

— — —

VICTORIA

POLICLINICO DE VICTORIA SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Policlínico de Victoria SA, convoca a Asamblea General Ordinaria de socios, para el próximo 24.8.16, a las 18 horas, en primera convocatoria, y a las 19 horas, en segunda convocatoria, en la sede social, sita en calle San Martín N° 96, de la ciudad de Victoria, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación de accionistas para suscribir el acta.

2 – Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados, correspondiente al ejercicio iniciado el 1.3.15 y finalizado el 29.2.16.

3 – Tratamiento y aprobación de la gestión del directorio por el ejercicio iniciado el 1.3.15 y finalizado el 29.2.16.

4 – Retribución del directorio, conforme al Art. 261 último párrafo de la Ley de Sociedades, texto ordenado.

5 – Consideración del resultado producido en el ejercicio iniciado el 1.3.15 y finalizado el 29.2.16.

Finalmente se transcribe el artículo décimo cuarto del estatuto social del 16.12.15: "Las asambleas ordinarias y extraordinarias pueden citarse en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida en los artículos 236 y 237, de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para asamblea unánime.

La asamblea para segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva, se estará a lo dispuesto por el artículo 237 de la ley citada.

El quórum y la mayoría se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley de Sociedades, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se traten. La asamblea extraordinaria de segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto". (sic).

Carlos Aníbal Garbelino, presidente.

F.C.S. 502-00007807 5 v./23.8.16

— — —

DEFENSA INTEGRAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES DISCAPACITADOS - DINAD
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

la comisión directiva de la Asociación Civil DINAD, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 6 de setiembre de 2016, a las 15.30 horas, en Hipólito Irigoyen 420, Victoria (ER), para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura del acta anterior.

2 – Consideración de la memoria y balance general e informes de la comisión revisora de cuentas y del ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2015.

3 – Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Victoria, 11 de agosto de 2016 – **Patricia Martínez,** presidenta; **Gloria Gabirondo**, secretaria.

NOTA: Art. 12 de los estatutos: Las asambleas sesionarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. Toda resolución para ser válida, requiere el voto favorable de la mayoría de los presentes.

F.C.S. 502-00007901 3 v./23.8.16

— — —

VILLAGUAY

CLUB ATLETICO LIBERTAD DE VILLA DOMINGUEZ
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad a lo que dispone los estatutos del Club Atlético Libertad, se convoca a los señores socios a Asamblea General Extraordinaria, para el día miércoles 7 de setiembre de 2016 a las 19 horas, en la sede de la institución, calle Belgrano N° 163, de la ciudad de Villa Domínguez, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Palabras de bienvenida a cargo del presidente de la institución Sr. Hugo Ramos.

2 – Lectura del acta asamblea anterior.

3 – Designación de dos socios para suscribir el acta en representación de la asamblea juntamente con el presidente y secretario.

4 – Lectura y consideración de los estados contables correspondientes al ejercicio cerrado al 14.7.2016.

5 – Tratamiento cuota societaria.

6 – Elección de los miembros de la comisión directiva y revisor de cuentas.

7 – Tratar todo asunto que se incluya a pedido de los socios.

Villa Domínguez, 16 de agosto de 2016 – **La comisión directiva.**

La asamblea se realizará conforme al capítulo VII, Art. N° 31 al 44 de los estatutos.

F.C.S. 502-00007897 3 v./23.8.16

ASAMBLEAS

NUEVAS

COLON

CLUB LA UNION
Convocatoria

El Club La Unión, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 6 de septiembre de 2016 a las 20:00 horas, en su sede social de calle 12 de Abril 187 de esta ciudad, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1- Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2- Lectura y consideración de la memoria del ejercicio cerrado el 31.12.2015;

3- Lectura y consideración del balance del ejercicio finalizado el 31.12.2015 e informes de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al mismo ejercicio;

4- Renovación total de los miembros de la comisión directiva de los siguientes cargos, presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, vocales titulares y suplentes y comisión revisora de cuentas;

5- Designación de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y secretario, suscriban el acta correspondiente.

Art. 47: De los estatutos "las asambleas se constituirá con la presencia de la mitad mas uno de los señores socios, pasada media hora de la fijada en la citación, las mismas quedaran constituida con el numero de socios presentes cualquiera sea el numero de ellos.

Colón, 17 de agosto de 2016 – **Carlos J. Delasoie**, presidente, **Andrea S. Silva,** secretaria.

F.C.S. 502-00007992 1 v./23.8.16

— — —

FEDERAL

ÑANDUBAY TENIS CLUB
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido por los Estatutos Sociales y de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Directiva, se invita a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de agosto de 2016 a las 20,00 horas, en las instalaciones de la institución, sita en Ruta Nacional N° 127 -Km. 197- de la ciudad de Federal, Departamento Federal, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura y consideración del acta anterior;

2- Consideración de los motivos del llamado tardío a asamblea;

3- Lectura y consideración de la Memoria; Balance General y Cuenta de Recursos y Gastos del Ejercicio cerrado al 31 de agosto de 2015;

4- Elección de dos socios para que juntamente con el Secretario y el Presidente firmen y aprueben el correspondiente acta.

Nota: Art. XX: Las asambleas en primera convocatoria sesionarán con el quórum de la mitad más uno de sus asociados. Las asambleas se celebraran válidamente sea cual fuera el número de socios

presentes transcurrido media hora de aquella hora a que la asamblea fue convocada. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate en la votación de algún asunto, el presidente decidirá con su voto.

Federal, 12 de agosto de 2016 - **Roque O. Terra,** presidente, **Armando R. Luna**, secretario.

F.C.S. 502-00007978 1 v./23.8.16

— — —

NOGOYA

BIBLIOTECA POPULAR DE NOGOYÁ "FERMÍN CHÁVEZ"
Convocatoria a Asamblea

La Biblioteca Popular "Fermín Chavéz" de Nogoyá, convoca a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en su sede social de calle Caseros 951 de la ciudad de Nogoyá, el día jueves 22 de setiembre de 2016 a las 19,30 hs., para tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura del acta de la asamblea anterior.

2- Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio

finalizado al 31 de diciembre de 2015.

3- Renovación total de Comisión Directiva.

4- Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la

asamblea.

Diego J. Rattero, presidente, **María N. Luna**, secretaria.

F.C.S. 502-00007980 1 v./23.8.16

AGRUPACION DE VETERANOS DE FUTBOL DE SANTA TERESITA
Convocatoria

La Comisión Directiva de La Agrupación de Veteranos de Fútbol de Santa Teresita convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizara el día viernes 09 de septiembre de 2016, a las 20.00 hs en la Sede de la Sociedad Siria ubicado en la calle 9 de Julio 542 de nuestra ciudad, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura y aprobación del acta anterior.

2- Aprobación de los Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico Nº 12 cerrado al 31 de diciembre de 2015.

3- Lectura y aprobación de la Memoria de la Administración.

4- Renovación de la totalidad de las autoridades.

5- Designación de dos asambleístas para la firma del acta junto con el Presidente y Secretario.

Nota: Quórum Art. 16º: "Se exige un mínimo de concurrencia del cincuenta por ciento (50%) de los socios con derecho a voto. Si a la hora citada no tuviese completo, se suspenderá por media hora, transcurrida la misma se constituirá con los socios presentes.

Nogoyá, 19 de agosto de 2016 – **Villarruel Rubén**, presidente, **Daverio Cristian**, secretario.

F.C.S. 502-00007983 1 v./23.8.16

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a los herederos de GAITAN MARTA INES

La Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza a los herederos de la ex-agente de la repartición GAITAN MARTA INES, DNI 6.410.121, con domicilio en calle Laprida N° 782 de la localidad de Concordia - Provincia de Entre Ríos, quien falleciera el día 20 de enero de 2016, para que se presenten dentro de los cinco (5) días a contar de la ultima publicación la que se hará por el término de cinco (5) días hábiles.

13128 5 v./24.8.16

DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIA

ANTERIOR

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS

Decreto N° 627/16 M.S.-: Artículo 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario administrativo a la agente Eliana Jaquelina Morales, DNI N° 24.407.889, quién revista en un cargo de categoría 04 -Carrera Administrativa- Escalafón General del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71º -incisos a) y b) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia- modificada por Ley 9811, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, pásense las presentes

actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos y archívese.

Paraná, 16 de agosto de 2016 - **Ariel L. de la Rosa**, Ministro Secretario de Estado de Salud Entre Ríos.

F. 500-00000974 3 v./24.8.16

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

ANTERIOR

CONCORDIA

El Dr. Fernando R. Bozzolo, con domicilio legal en calle 25 de Mayo Nº 1182, de Concordia, comunica por el término de ley que con su intervención el Sr. Tomás García Maciel, DNI Nº 31.365.098, transferirá a la Sra. Analía Mendoza, DNI Nº 21.495.172, domiciliada en calle Laprida Nº 726, de Concordia, el fondo de comercio, rubro carnicería que gira en plaza bajo la denominación "El Rey de la Carne", sita en Bv. San Lorenzo (O) Nº 437, de Concordia (ER), transmitiéndose la totalidad del fondo de comercio, bienes y derechos que integral el mismo, libre de toda deuda real y personal.

Reclamos por el plazo de ley en el domicilio del abogado interviniente.

Concordia, 10 de agosto de 2016. **Fernando R. Bozzolo**, abogado.

F.C.S. 502-00007918 5 v./25.8.16

CONTRATOS

NUEVOS

PARANA

UROLOGÍA INTEGRAL S.R.L.

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

La Dirección de Inspección de Personas Jurídicas hace saber por el término de un (1) día que se ha constituido en la ciudad de Paraná la Sociedad UROLOGÍA INTEGRAL S.R.L., consignándose seguidamente la información requerida por el Art. 10 de la L.S.C.:

1- Socios: Elías, Roberto Cristian, DNI 14357802, CUIT: 20-14357802-0, argentino, de 55 años de edad (F. Nacim: 27-09-1960), domiciliado en la calle Presidente Perón N°36, de estado civil divorciado, de profesión médico; el señor Rico, Daniel Amílcar, DNI 14862098, CUIT: 23-14862098-9, argentino, de 53 años de edad (F. Nacim: 30-04-1962), domiciliado en calle Tucumán N° 27 Piso 8°, Dpto. "A", de estado civil divorciado, de profesión médico; y el señor Rodríguez, Raúl Francisco, DNI 12756576, CUIT: 20-12756576-8, argentino, de 58 años de edad (F. Nacim: 12-04-1957), domiciliado en calle Cervantes N° 550, Piso 7°, Dpto. "A", de estado civil divorciado, de profesión médico, todos de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

2- Fecha de Constitución: 30 de noviembre de 2015.

3- Denominación: Urología Integral Sociedad de Responsabilidad Limitada.

4- Domicilio: Paraná, Entre Ríos

5- Sede Social: Irigoyen N° 234

6- Objeto: La sociedad tendrá por objeto social realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: diagnóstico, tratamiento y prevención de las

enfermedades y todos los aspectos, quirúrgicos, clínicos y demás prácticas de la medicina, priorizando la especialidad urología. prestación de servicios de urología, explotación integral, administración, promoción, asesoramiento, auditoría técnica y administrativa de institutos y consultorios urológicos; toda clase de asistencia urológica y asistenciales, sistemas de urología y/o medicina prepaga; compra venta, comisión, consignación, representación, locación, importación y exportación de materiales, insumos e instrumental urológico y/o quirúrgico y todo producto afín con el objeto social; así como la prestación de servicios de asistencia, asesoramiento, orientación, tratamiento e investigación relacionados con la medicina en general.

La sociedad podrá actuar como intermediario en el sistema de salud público o privado, formar parte de redes y/u organismos prestadores de servicios de salud y demás actividades relacionadas, con la propia sociedad o por otra.

Realizar la adquisición, compraventa, arrendamiento y cesión de mercaderías y equipos técnicos de aplicación en urología y vinculados con el objeto social. La investigación en materia de urología, cirugía urológica y materias médicas afines y/o complementarias.

Los socios podrán extender las actividades de servicios o comerciales a otros ramos conexos o diferentes.

7- Plazo de Duración: 30 (treinta) años.

8- Capital Social: El capital social asciende a la suma de $ 120.000 (ciento veinte mil pesos), dividido en 12.000 (doce mil) cuotas partes de $ 10 (diez pesos) cada una, correspondiendo a Don Elías, Roberto Cristian 4.000 (cuatro mil) cuotas partes de $ 10 (pesos diez) cada una, a Don Rico, Daniel Amílcar 4.000 (cuatro mil) cuotas partes de $ 10 (pesos diez) cada una y a Don Rodríguez, Raúl Francisco 4.000 (cuatro mil) cuotas partes de $ 10 (pesos diez) cada una.

9- Órgano de Administración y Representación Legal: La administración, representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quien usará su firma acompañada del sello social o aclaración que lo hace en carácter de gerente de la sociedad. La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Los gerentes tendrán todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad; para los fines indicados precedentemente el gerente podrá: a) operar con toda clase de bancos y/o cualquier otra entidad o institución crediticia o financiera o de cualquier índole; b) otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellos fueren; c) tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; d) realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil y Art. 9° del Decreto-Ley 5965/63 haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa. Para las actividades detalladas en los puntos b), c) y d) será autorizado por reunión de socios.

10- Gerente Titular: Raúl Francisco Rodríguez, DNI 12756576, Gerente Suplente: Roberto Cristian Elías, DNI 14357802, en ambos casos hasta nueva disposición de los propietarios.

11- La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas bancarias y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances y rendiciones de cuentas especiales.

12- Fecha de Cierre del Ejercicio: 30 de junio de cada año.

Registro Público de Comercio -DIPJ, Paraná, 25 de abril de 2016 – **Cristian Mathern**, abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00007989 1 v./23.8.16

— — —

CONCORDIA

R.S. CONSTRUCCIONES S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Denominación y domicilio: S.R. CONSTRUCCIONES S.R.L., con domicilio en jurisdicción de la ciudad de Concordia E. Ríos, con la sede social en calle Urquiza N° 802, 8° piso, Dpto. "E" de dicha ciudad.

Socios: Ricardo Roberto Sersewitz, DNI N° 11.255.605, argentino, soltero, de 60 años de edad, ingeniero en Construcciones, domiciliado en calle Urquiza 802- 8° piso Dpto "E" y Martha Elena Sersewitz, DN1 N° 4.597.331, argentina, soltera, de 72 años de edad, empleada administrativa, domiciliada en calle Pellegrini Oeste N° 1362, ambos domicilios de la ciudad de Concordia E. Ríos.

Fecha de constitución: 23 de marzo de 2016. Plazo de duración: 99 años

Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, en participación y/o comisión y/o franquicia o de cualquier otra manera, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, las siguientes actividades Constructora: a) Construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura, asimismo, corresponde al objeto social la intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos; b) construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y de todo tipo de obras de ingeniería y de arquitectura de carácter público o privado; c) compra, venta, construcción, reconstrucción, restauración, permuta, arrendamiento, subdivisión, loteos y administración de inmuebles, urbanos y rurales, edificados o no inclusive P.H. d) realización de obras viales, civiles e industriales, movimientos de tierra y demolición, estudio, proyectos y dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas y arquitectura y en general todo servicio y actividad vinculados con la construcción. Inmobiliario: Adquisición, explotación, administración, alquiler, ventas y permutas de inmuebles urbanos y rurales. Financieros: Otorgar préstamos, aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades por acciones, realizar financiaciones y operaciones de créditos en general con cualquiera de las operaciones previstas en la legislación vigente, quedando excluidas las operaciones de la Ley de E. Financieras.

Capital social: El capital social es de pesos doscientos mil ($ 200.000) dividido en veinte mil (20.000) cuotas de pesos diez ($ 10,00) cada una que los socios suscriben de la siguiente manera: Ricardo Roberto Sersewitz suscribe 18.000 cuotas y Martha Elena Sersewitz 2.000 cuotas, se integra en este acto un 25% en dinero efectivo y el saldo en el plazo de 2 años.

Administración y representación: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. Se designa como gerente al Sr. Ricardo Roberto Sersewitz

Fecha de cierre del ejercicio social: 30 de junio de cada año.

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 11 de agosto de 2016 – **José L. Nani**, abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00007981 1 v./23.8.16

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Salud
Año 2016

675, 676

RESOLUCIONES
Año 2015

2026, 2027

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la **IMPRENTA OFICIAL .**
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cta. Cte. Nº 16496F08